



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 0780-2006-0-0801-JR-CI-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
KATIA MEDALITH AYLLON VEGA**

**ASESORA
ABOG. TERESA ZAMUDIO OJEDA**

**CAÑETE – PERÚ
2017**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Mgtr. Paul Karl Quezada Apián

Secretario

Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

A quien jamás encontraré la forma de agradecer el que me haya brindado su mano en las derrotas y logros de mi vida, haciendo de este triunfo más suyo que mío por la forma en la que guio mi vida con amor y energía

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por acogerme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional y velar por el bienestar común de todos los estudiantes tanto como el mío personal.

A mis docentes:

A los docentes de la Facultad que, con tolerancia, esfuerzo, y perseverancia me han transmitido sus conocimientos y sirven como cimiento para mi formación profesional.

KATIA MEDALITH AYLLON VEGA

DEDICATORIA

A mi madre:

Por ser quien siempre me fortaleció; la que sin duda alguna siempre confió en mí.

A mi hermano:

Sebastian Alejandro Ayllón Vega, porque es mi más preciado tesoro, mi fuerza y razón de seguir adelante; por quien lucho día a día.

KATIA MEDALITH AYLLON VEGA

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 0780-2006-0-0801-jr-ci-02, del Distrito Judicial de Cañete. Cañete 2015. Es de tipo cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia en muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

Palabras clave: calidad, aumento de alimentos, motivación, rango y sentencias.

ABSTRACT

The research was aimed at determining the overall quality of judgments of first and second instance on increasing food, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file 0780-2006-0-0801-jr-ci-02, the Judicial District of Cañete. Cañete 2015. qualitative quantitative, descriptive and exploratory level transactional, retrospective and not experimental design; for data collection judicial process complete dossier was selected, using non-probability sampling technique called convenience; techniques of observation and content analysis was used and checklists developed and implemented according to the structure of the sentence, validated by expert judgment was applied. The following results of the exhibition, preamble and operative part; of the judgment of first instance were in the range of: Very high, high and very high quality; and the judgment on appeal in very high, very high and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: the judgment of first instance is located in the range of very high quality, and the judgment on appeal in the range of very high quality.

Key words: quality, food increase, motivation, rank and sentences.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	II
Agradecimiento	III
Dedicatoria	IV
Resumen	V
Abstract	VI
Índice general	VII
Índice de cuadros de resultados	XVI

I. INTRODUCCIÓN		1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA		7
2.1. Antecedentes		7
2.2. Bases teóricas		9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio		9
2.2.1.1. Acción		9
2.2.1.1.1. Definición		9
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción		11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción		12
2.2.1.1.4. Alcance		12
2.2.1.2. La jurisdicción		12
2.2.1.2.1 Definición		12
2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción		13
2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción		13
2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la		14

función jurisdiccional	
2.2.1.2.4.1. Principio de unidad y exclusividad	14
2.2.1.2.4.2. Principio de independencia	
jurisdiccional	15
2.2.1.2.4.3. Principio de la observancia del debido	
proceso y la tutela	
Jurisdiccional	16
2.2.1.2.4.4. Principio de publicidad en los procesos,	
salvo disposición contraria de la ley	17
2.2.1.2.4.5. Principio de motivación escrita de las	
resoluciones judiciales	17
2.2.1.2.4.6. Principio de la pluralidad de la instancia	19
2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de administrar	
justicia por vacío o deficiencia de la ley	20
2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho	
de defensa en ningún estado del proceso	20
2.2.1.2.4.9 El principio de la cosa juzgada	21
2.2.1.3. La competencia	22
2.2.1.3.1 Definición	22
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en	
materia civil	23
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el	
proceso judicial en estudio	23
2.2.1.4. La pretensión	23
2.2.1.4.1. Definiciones	23
2.2.1.4.2. Regulación	24
2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión	24
2.2.1.4.4. Acumulación de pretensiones	25
2.2.1.4.5. Las pretensiones en el proceso judicial en	
estudio	26
2.2.1.5. El proceso	26

2.2.1.5.1 Definición	26
2.2.1.5.2 Funciones del proceso	26
2.2.1.5.2.1 Interés individual e intereses social en el proceso	26
2.2.1.5.2.2 Función pública del proceso	27
2.2.1.5.3 El proceso como garantía constitucional	27
2.2.1.5.4 El debido proceso formal	28
2.2.1.5.4.1 Definición	28
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	28
2.2.1.5.4.2.1 Intervención de un juez independiente, responsable y competente	29
2.2.1.5.4.2.2 Emplazamiento valido	29
2.2.1.5.4.2.3 Derecho a ser oído o derecho a audiencia	30
2.2.1.5.4.2.4 Derecho a tener oportunidad probatoria	30
2.2.1.5.4.2.5 Derecho a la defensa y asistencia de letrado	30
2.2.1.5.4.2.6 Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	31
2.2.1.5.4.2.7 Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso	31
2.2.1.6 El proceso civil	31
2.2.1.6.1 Definiciones	31
2.2.1.6.1.1 Derecho de familia	32
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables	34
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	35
2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso	35
2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma	35

procesal	
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	36
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales	36
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso	38
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho	38
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	39
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad	40
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia	40
2.2.1.6.2.11 fines del proceso civil	41
2.2.1.7 El proceso sumarísimo	42
2.2.1.7.1 Definiciones	42
2.2.1.7.2 Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo	42
2.2.1.7.3 Aumento de alimentos en el proceso sumarísimo	43
2.2.1.7.4 Los puntos controvertidos en el proceso civil	44
2.2.1.7.4.1 Definiciones	44
2.2.1.7.4.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	44
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	45
2.2.1.8.1. El juez	45
2.2.1.8.2. La parte procesal	45
2.2.1.8.2.1. El demandante	46
2.2.1.8.2.2. El demandado	46
2.2.1.8.3. La demanda y la contestación de la demanda	46

2.2.1.8.3.1. Definiciones	46
2.2.1.8.3.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda	48
2.2.1.9. Los medios de prueba	48
2.2.1.9.1. La prueba	48
2.2.1.9.1.1. Definiciones	48
2.2.1.9.1.1.1 En sentido común y jurídico	49
2.2.1.9.1.1.2. En sentido jurídico procesal	49
2.2.1.9.1.2. Concepto de prueba para el juez	50
2.2.1.9.1.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	50
2.2.1.9.1.4. El objeto de la prueba	50
2.2.1.9.1.5. Valoración y apreciación de la prueba	51
2.2.1.9.1.6. Sistemas de valoración de prueba	51
2.2.1.9.1.6.1. El sistema de tarifa legal	51
2.2.1.9.1.6.2. El sistema de la valoración judicial	51
2.2.1.9.1.6.3. El sistema de la sana crítica	52
2.2.1.9.1.7. Operaciones mentales en la valoración de prueba.	52
2.2.1.9.1.7.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba	52
2.2.1.9.1.7.2. La apreciación razonada del Juez	52
2.2.1.9.1.7.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de la prueba	52
2.2.1.9.1.8. Principio de la carga de la prueba	53
2.2.1.9.1.9. El principio de la adquisición de la prueba	53
2.2.1.9.1.10. La prueba y la sentencia	53
2.2.1.9.1.11. Medios de prueba actuados en el caso concreto	54
2.2.1.9.1.11.1. La declaración de parte	54

A. Definición	54
B. Regulación	54
C. La declaración de parte en el caso concreto	54
2.2.1.9.1.11.2. La testimonial	54
A. Definición	54
B. Regulación	55
C. La testimonial en el caso concreto	55
2.2.1.9.1.11.3. Los documentos	55
A. Definición	55
B. Clases de documentos	55
C. Regulación	56
D. Los documentos en el caso concreto	56
2.2.1.10 Las resoluciones judiciales	57
2.2.1.10.1 Definición	57
2.2.1.10.2 Clases de resoluciones	57
2.2.1.10.2.1. El decreto	57
2.2.1.10.2.2. El auto	58
2.2.1.11. La sentencia	58
2.2.1.11.1. Etimología	59
2.2.1.11.2. Definiciones	59
2.2.1.11.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	61
2.2.1.11.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	61
2.2.1.11.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	64
2.2.1.11.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia	71
2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia	73
2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	74
2.2.1.11.4.2. La obligación de motivar	76

2.2.1.11.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	77
2.2.1.11.5.1. La justificación fundada en derecho	77
2.2.1.11.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	77
2.2.1.11.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	79
2.2.1.11.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	79
2.2.1.11.6.1. El principio de congruencia procesal	79
2.2.1.11.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	79
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil	81
2.2.1.12.1. Definición	81
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	82
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	82
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	84
2.2.1.12.4.1 La apelación en el proceso de aumento de alimentos	85
2.2.1.12.4.2 Nociones	85
2.2.1.12.4.3 Regulación de la apelación	85
2.2.1.12.4.4 La Apelación en el proceso en estudio	85
2.2.1.12.4.5 Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio	85
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	86

2.2.2.1 Identificación de la pretensión planteada	86
2.2.2.2 Ubicación del aumento de alimentos en el Código Civil	86
2.2.2.3. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	87
2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la aumento de alimentos	87
2.2.3.1. Alimentos	87
2.2.3.1.1. Definición	87
2.2.3.1.2. Requisitos para tener derecho de alimentos	87
2.2.3.1.3. Regulación jurídica	89
2.2.3.1.4. Requisitos del aumento de alimentos.	89
2.2.3.1.5. Alimentos en ejecución de sentencia	90
2.3. Marco conceptual	92
2.4. Hipótesis	94
III. METODOLOGÍA	95
3.1. Tipo y nivel de investigación	95
3.1.1 Tipo de investigación	95
3.1.2 Nivel de investigación	95
3.2. Diseño de investigación	95
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	96
3.4. Fuente de recolección de datos	96
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	96
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	96
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	97
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	97
3.6. Consideraciones éticas	97

3.7. Rigor científico	97
3.8. Justificación de ausencia de hipótesis	98
3.9. Universo muestral	98
IV. RESULTADOS	99
4.1. Resultados	99
4.2. Análisis de resultados	126
V. CONCLUSIONES	132
VI. RECOMENDACIONES	135
Referencias Bibliográficas	136
Anexo 1: Operacionalización de la variable	143
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable	158
Anexo 3: Declaración de compromiso ético	172
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia	173

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera

instancia

Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva	99
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa	103
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive	107

Resultados parciales de la sentencia de segunda

instancia

Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva	110
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa	114
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	119

Resultados consolidados de las sentencias en

estudio

Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	122
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	124

I. INTRODUCCIÓN

Como se sabe la administración de justicia siempre está vigente en todos los estados, que se necesita ser contextualizada para su pleno conocimiento.

La indagación acerca de conocimientos referente a la calidad que presentan las sentencias de un proceso judicial que es específico, fue moción para denotar el entorno temporal y espacial del cual surge, por lo que en términos reales se debe indicar que las sentencias se componen a la actividad del ciudadano ya que este actúa a nombre del Estado y en su representación también.

En el contexto internacional:

(Ladrón de Guevara, 2010). En España, tenemos como claro ejemplo que el mayor problema, es el retardo de los métodos, la toma de decisiones tardías por parte de las instituciones jurisdiccionales y la baja calidad de diversas resoluciones judiciales.

Que, teniendo consideración del enunciado al respecto, se llega a una conclusión generalizada de que el fenómeno de la corrupción se extiende a todas las instituciones de justicia. Pese a ello, resulta difícil y confuso determinar con puntualidad su amplitud, manifestaciones concretas e implicaciones. No obstante a ello, es posible determinar la preexistencia de sistemas que generan o que facilitan la corrupción, desde ese punto proviene la importancia de poner en marcha todos los métodos dirigidos al diagnóstico de estos sistemas y a la definición de políticas de prevención y combate.

Queda claro que este fenómeno entorpece la labor de la justicia, es por ello que se produce el soborno a funcionarios judiciales, incluso a testigos y otras partes que forman parte del proceso, con el único fin de perjudicar un trámite proveniente del Tribunal, manipular la investigación, retrasar o dañar la justicia, constituye una de las principales preocupaciones fijadas en el Acuerdo de fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática (AFPC), y en el informe "Una nueva justicia para la paz" de la comisión de fortalecimiento de la justicia.

El artículo 41 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone como función del Poder Judicial costarricense lograr que las y los habitantes del país encuentren

reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales, y que debe hacerse justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes. Para el cumplimiento del anterior precepto constitucional se le debe asignar al Poder Judicial los recursos suficientes para el cumplimiento de este mandato.

No debemos olvidar que en el ámbito americano el Poder Judicial costarricense goza de enorme prestigio y credibilidad, así lo determinó la última calificación de riesgos y encuestas de percepción pública sobre los sistemas de justicia, publicada en la revista del centro de estudios de justicia de las Américas(CEJA), año 3 número 6, en el que se indica que solo en cuatro países los poderes judiciales registraron un incremento en la confianza ciudadana, Costa Rica, que aparece como el país de América Latina donde los ciudadanos tienen mayor confianza en el sistema de justicia, paso de 36.9% en 1996 a 48.8% en 2002, ubicándolo en el primer lugar en el ámbito latinoamericano.

Rico y Salas nos indican que: en la década de los 80, la gran mayoría de los países latinoamericanos, después de haber estado sometidos durante períodos variables a regímenes autoritarios -generalmente militares-, han conocido un importante proceso de democratización. En la actualidad se está dando en América Latina un proceso de renovación propuesto a enfrentar los desafíos de los años 2000, en especial mediante la promoción de economías más dinámicas y competitivas

En estos procesos de democratización y de reformas económicas, el derecho y la administración de justicia son elementos de suma importancia, ya que su función primordial es garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y arbitrar los conflictos que puedan surgir, tanto entre estos como entre ellos y el Estado.

En relación al Perú:

Por su parte, la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, en el 2010, reveló que la mitad de la población peruana (51%) sustenta que el principal problema que desafía el país es la corrupción, que a pesar que pasa el tiempo en vez de disminuir aumenta. De ahí proviene la afirmación, de que el principal problema para el progreso del Perú, es la corrupción.

Cabe resaltar que desde hace mucho tiempo atrás, la información que se tenía sobre la verdadera administración de justicia era insuficiente y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más" y Jueces parcializados. Para culminar, se tiene que en base a los considerando precedentes, es necesario tener la certeza de que si se pone empeño y buen criterio, todos podríamos contribuir con la mejora de la administración de justicia en nuestro país, el primer paso está en nosotros los abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa y no impongamos más la alicaída imagen de nuestro empobrecido Poder Judicial, y sobre todo de aquellos pocos jueces honestos que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, y se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo "la justicia tarda pero llega".

En el ámbito local:

La corrupción en la administración de justicia. Hay conocimiento en la población sobre la significativa presencia de la corrupción en el sistema de justicia. Desde la experiencia de la población, donde siempre pregonan “que sin dinero no se ganan los juicios”. En el tema de la corrupción es una realidad. La desconfianza que genera el Poder Judicial, conlleva que haya muchos conflictos que no llegan a plantearse judicialmente, como también hay muchas quejas por comportamientos controvertibles. La corrupción en estos tiempos debe verse en un contexto más amplio, y no solo someterse al Poder Judicial, puesto que los clientes y abogados son la parte activa del proceso.

Sabemos que existe una alianza estratégica entre el Policía, Ministerio Público y Poder Judicial para realizar actos de corrupción, pero sin embargo existen comentarios donde manifiestan que estas autoridades están impartiendo justicia sólo para quienes tienen posibilidades económicas y puedan satisfacer sus expectativas económicas.

En cuanto al ámbito universitario los hechos que se ha expuestos han servido como antecedentes a fin que se elabore la línea básica de investigación para la profesión del derecho, denominada “Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones

judiciales” (universidad católica los ángeles de chimbote, 2011).

Se han registrado en los últimos meses varias decenas de casos en que determinados magistrados no han dictado sentencia dentro del plazo de la ley, lo que ha generado que procesados por corrupción y narcotráfico, entre otros delitos, exijan ser puestos en libertad.

No hay excusa para no dictar sentencia dentro de los plazos de ley. Hay una grave responsabilidad para los magistrados del Poder Judicial que no dictan sentencia dentro de los plazos legales.

Los magistrados deberían considerar no incluir en los cómputos de tiempo de excarcelación los periodos en que los procesos han sido paralizados por artilugios o recursos planteados por la defensa de los procesados.

Considerando lo expuesto anteriormente, se ha seleccionado el expediente del juicio n° 0780-2006-0-0801-jr-ci-02, perteneciente al Segundo Juzgado Paz Letrado de la ciudad de Cañete, del distrito Judicial de Cañete, que comprende un proceso sobre aumento de alimentos; donde se puede observar que el resultado de la sentencia obtenida en primera instancia ha declarado fundada sólo la demanda en parte; la misma que fue impugnada mediante recurso de apelación por la parte demandante, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia y reformándola en el porcentaje de la pensión de alimentos mensual.

Considerando los plazos en los que se ha actuado se refiere a un proceso judicial que visto desde que se formuló la demanda, el 07 setiembre 2006, se expidió sentencia obtenida en segunda instancia, el 29 de mayo del 2009, transcurrió 02 años, 08 meses y 22 días.

Considerando las razones expuestas, se ha formulado el problema de investigación siguiente:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es el grado de calidad como resultados de las sentencias obtenidas en primera y sentencia de la segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los considerandos

doctrinarios, normativos y de jurisprudencia de manera pertinente, para el expediente n° 0780-2006-0-0801-jr-ci-02 – Cañete; 2015?

Para poder absolver el problema se ha trazado el objetivo general.

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar el grado de calidad de las sentencias en instancia primera e instancia segunda sobre aumento de alimentos, según los considerandos doctrinarios, normativos y de jurisprudencia de manera pertinente, en el expediente n° 0780-2006-0-0801-jr-ci-02 – Cañete; 2015

Para la consecución del objetivo general se trazan como metas los objetivos específicos.

1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de instancia primera

1.3.1. Establecer el grado de calidad de la parte denominada expositiva de la sentencia de instancia primera, con especial énfasis de la introducción y la posición de las partes.

1.3.2. Establecer el grado de calidad de la parte denominada considerativa de la sentencia de instancia primera, con especial énfasis en las motivaciones de hecho y derecho.

1.3.3. Establecer el grado de calidad de la parte denominada resolutive de la sentencia de instancia primera, con especial énfasis en que se aplique el principio de congruencia y se describa la decisión.

Respecto a la sentencia de instancia segunda

1.3.4. Establecer el grado de calidad de la parte denominada expositiva de la sentencia de instancia segunda, con especial énfasis de la introducción y la posición de las partes.

1.3.5. Establecer el grado de calidad de la parte denominada considerativa de la sentencia de instancia segunda, con especial énfasis en las motivaciones de hecho y derecho.

1.3.6. Establecer el grado de calidad de la parte denominada resolutive de la sentencia de instancia segunda, con especial énfasis en que se aplique el principio de congruencia y se describa la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica; porque existe impaciencia por parte de la población, y no se entiende que la reforma de la administración de justicia es un problema estructural, y señalan que el país no está preparado para esperar con calma la elaboración de transformaciones de fondo, cuando el país exige respuestas inmediatas. Tampoco se ha asumido el Poder Judicial como un actor de desarrollo nacional social y económico.

La imagen del Poder Judicial se ve afectada por los medios de comunicación, sin que exista una adecuada respuesta respecto de las denuncias carentes de fundamento (Política institucional de no responder públicamente a ellas). Pero también se ve afectada por la manera como se brinda el servicio, que lleva a que los funcionarios no actúen conforme a la importancia del rol que desempeñan.

Y por último señalamos que es de mucha importancia resaltar que el objeto de la presente investigación ha motivado que se prepare un escenario distinto para de este modo analizar y realizar críticas las resoluciones judiciales y sentencias judiciales, con lo que limita la ley, conforme está previsto en el inciso 20, art. 139°, Constitución Política del Perú.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

González, J. (2006), en Chile, investigó: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones son las siguientes: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, tiempos atrás se consideraba como un sistema residual por el cual se valoraban las pruebas, actualmente se ha dado lugar a nuevas materias que pasarán a ser la regla general posteriormente a la aprobación del nuevo Código Procesal Civil. b) Que, tiene como principios fundamentales a la lógica, el aforismo de su experiencia, los conocimientos científicos ya consolidados y la fundamento de cualquier decisión. c) La sana crítica usado por los Tribunales una forma que debe evitarse ya que esta es razón por la que muchos jueces se amparan para no cumplir con su deber que es el de fundamentar debidamente las sentencias, lo que quiere decir en otras palabras, que da un mal prestigio a los jueces, y estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

La sana crítica es un sistema selecto entre la prueba legal y la libre persuasión, donde el juez aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica. La libre persuasión es un sistema puro, originado en la revolución Francesa, en nuestro país rige para la valoración de la prueba por los jurados de conciencia. La sana crítica es el método de valoración instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en el Código judicial al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso penal como en el proceso civil.

Sarango (2008) refiere que el debido proceso y el inicio de la motivación de las resoluciones con sentencia judicial; en el presente trabajo en base a resoluciones ya resueltas, la autora manifiesta lo siguiente: a) Queda claro que el proceso debido y las garantías esenciales que se vinculan con cualquier derecho del hombre no cuentan con la seguridad por lo que de manera obligatoria deben respetarse por la ciudadanía, o de lo contrario se forzaría las garantías fundamentales consagradas en el código político. Sabemos bien que las constituciones, así como cualquier Tratado Internacional sobre los

derechos del hombre, la aplicación de la ley de manera secundaria y las declaraciones, así como las resoluciones de carácter internacional sobre los derechos del hombre cuentan con una amplia lista de garantías del proceso debido, los cuales están a disposición al demandante y parte demandada para aducir que se aplique en cualquier tipo de procedimiento en que se deba decidir sobre la protección del derecho y las libertades denominadas fundamentales. **c)** Que, el proceso debido tanto legal, tanto judicial y administrativo está registrado en el derecho nacional e internacional como una garantía importantísima para asegurar la protección de los derechos humanos en toda circunstancia. **d)** Como bien sabemos todos los estados tienen la obligación al irrestricto respeto de los derechos del hombre y el derecho establecido constitucionalmente, a garantizar el proceso debido con la legalidad respectiva, y claro está el respeto a todos los ciudadanos, sin excepción alguna, de manera independiente de la materia del que se trate ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole cualquiera, lo que implica que se asegure y se tenga vigencia efectiva de los principios de juicio que informan el proceso debido y el cumplimiento de las garantías esenciales, siendo su único fin el de garantizar la debida protección a los derechos y las libertades de cualquiera de las partes que forman parte del proceso y no limitarlos más allá de lo rigurosamente necesario y que permita la ley. **e)** La contienda en el presente se define como la apropiación de la cultura del proceso debido por parte de las instituciones jurisdiccionales, y que se practica en todos los procesos judiciales, con el único fin de que se refleje en una correcta actuación judicial imparcial y limpia, adherida a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos del hombre. **f)** La debida motivación de la sentencia, es la que obliga al juez a ser explícito el curso de sus argumentos para poder acoger un razonamiento determinado, es una condición indispensable para la oposición procesos arbitrarios, posibilitando por lo ya expresado, la realización plena del principio de inocencia de la parte imputada. Para ello es muy indispensable el control que acciona como un reaseguro de aquel propósito. **g)** De alguna u otra forma el control y la motivación se convierten en un binomio que no es posible separar. **h)** En el Perú es importante que la motivación sea una de las características de carácter general en las sentencias de quienes administran justicia, y este no se exceptúe, como incluso pasa actualmente. Cabe señalar que ha sido la primera sala en lo civil y también mercantil de la corte de 1997 mantuvo la teoría de doctrina respecto de la

motivación, tal y como se puede observar en los diversos fallos expedidos. i) Por lo que se llega a la conclusión que es de manera obligatoria el cumplimiento de las resoluciones y sentencias, para considerar la necesidad de que se garantice la defensa de cada una de las partes en el proceso debido, como también para considerar el respeto al más importante pilar del estado de derecho y del sistema denominado republicano, que fundado lo que se publicita de los actos del gobierno, de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus las decisiones que adoptan, es necesario que se conozcan las razones en las que se ampara y certifican tales decisiones. Debido a ello las resoluciones de los juicios deberán de cumplir con el mandato de la constitución, por lo que requieren que se cumpla estas dos condiciones: por ejemplo; deben estar fundamentados expresamente los medios probatorio en el que se fundamentan las conclusiones a que se sostiene, describiendo así el contenido de cada medio de prueba; cabe señalar que éstos sean ameritados, demostrando así su conexión racional afirmando o negando que se consientan en la sentencia, por lo que ambas consideraciones deben coincidir y de este modo de pueda se considere que la sentencia está con la motivación debida, de faltar uno de ellos, no existiría fundamentación o sustento por lo que la resolución será nula. El desafío en la actualidad constituye la expropiación de la cultura del proceso debido por parte de los órganos jurisdiccionales, tanto también de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en que se realice una actuación judicial denominada ética, o independiente e imparcial, y que sea estricta a la normatividad de la Constitución y a la normativa de carácter internacional de los derechos del hombre.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1 Acción

2.2.1.1.1 Definición

Dice (Pikelis 1998) que sólo se trata de “acción” cuando se señala a la actividad procesal del Estado. Lo que nos lleva a deducir que sólo se puede hablar de acción cuando hay

“proceso”.

La acción comprende a aquél sujeto que está prohibido de obrar por sí mismo.

Antiguamente la acción se describía a una actividad privada ya sea la de; matar, castigar. Pero en tiempos actuales ha logrado alcanzar un concepto diferente: el poder de actuar se convirtió en el poder de provocar la actuación.

(Couture, 2002). La define como: La potestad jurídica que tiene todo sujeto de derecho para acudir a los órganos jurisdiccionales y de este modo tener obtener la satisfacción de una pretensión.

Se dice que es un derecho autónomo, público, individual o abstracto, que pertenece al grupo de los derechos cívicos, del cual proviene de las garantías constitucionales del sujeto del derecho frente al Estado y cuyo origen puede ser el común a todos los derechos de petición de los ciudadanos, pero que se diferencia de estos principalmente por su contenido, su objeto, sus fines, la calidad de los funcionarios ante quienes debe formularse su pretensión, las relaciones jurídicas de que su ejercicio se deducen, la obligatoriedad y, por lo general, la inmutabilidad (cosa juzgada) de la decisión con que normalmente concluye un proceso.

El actor (sujeto activo) y el Estado, son los únicos sujetos de la acción, el estado a quien se dirige a través del juez, viene a ser el órgano mediante el cual actúa (sujeto pasivo).

Lo cual su fin es proteger principalmente el interés público y si exista la paz y armonía social; sólo secundariamente tutela el interés privado del actor.

El objetivo es iniciar un proceso y en base a ello obtener la sentencia que lo resuelva (inhibitoria o de fondo, favorable o no, condenatoria o absolutoria). La acción tiene por objeto o fin una sentencia que resulte favorable, lo cual no implica precisamente una sentencia de fondo o mérito, pues para ello se requieren otras condiciones que conciernen a la existencia real del derecho subjetivo material, y a la titularidad del interés jurídico sustancial en el litigio y a tener legitimación para formular la pretensiones.

Considérese a la acción como el acto que se inicia con la presentación de una denuncia o

una demanda, y esta sea analizada y observada por el legislador a fin de dar solución a la incertidumbre.

2.2.1.1.2 Características del derecho de acción

En el presente tenor resulta necesario e importante, determinar sobre aquellas características, las mismas que han nacido a través de la evolución de la ciencia procesal, algunas plenamente aceptadas y compartidas, y otras que siguen generando discusión, al respecto se pueden mencionar las siguientes:

- **Derecho o poder jurídico:** la acción ha sido calificada de ambas maneras, compartiéndose la idea que él mismo, consiste en una facultad de ejercer ciertas actuaciones.

- **Público:** por lo que es inherente a toda persona; es más está calificado como un derecho humano. En segundo término, debido a que se ejerce ante el Estado, representado por el órgano jurisdiccional. En suma, deriva de su función pública de evitar la justicia privada y garantizar el orden jurídico y social.

- **Abstracto:** su existencia y ejercicio no está relacionado a ningún hecho o derecho concreto; la acción es propia e inherente a la persona, no derivada de algún caso determinado.

- **Autónomo:** está relacionada de alguna manera con el anterior sub concepto, pues queda claro que el derecho de acción no está subordinado ni pertenece a ningún otro derecho, mucho menos al derecho material reclamado.

- **Bilateral:** algunos autores (y pareciera que algunas legislaciones también) incluyen en la noción de acción, el derecho que tiene la contraparte material a defenderse, oponiéndose a la pretensión planteada.

En tal sentido, existe una bilateralidad de la acción por cuanto el demandado de autos, al ejercer los medios de defensa está además accionando el aparato jurisdiccional.

2.2.1.1.3 Materialización de la acción

Se entiende que la acción es un derecho subjetivo público que tiene todo ciudadano, quienes solicitan sus derechos al estado, mediante los órganos judiciales, para que de este modo se le conceda la tutela de su situación jurídica frente a la otra parte, en ese sentido ejerce su derecho con la sola interposición de la demanda, por lo que es así como proviene la actividad jurisdiccional.

2.2.1.1.4 Alcance

La acción tiene su alcance a través que se encuentra representada por una actividad jurídica al generar relaciones del mismo carácter, derecho y obligaciones, es también un derecho subjetivo y no la simple facultad genérica que tiene toda persona de acudir al Estado para que le brinde un servicio público (judicial).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Definición

(Couture, 2002). Nos dice que el vocablo jurisdicción, es entendido como la función de carácter pública, ejecutada por el órgano jurisdiccional, con el único fin de administrar justicia, conforme como está establecido en la Ley, en función por ella que por un acto jurídico, se establece el derecho de cada una de las partes, teniendo como objetivo el de solucionar sus diferencias ello con relevancia jurídica, mediante la toma de decisiones de cosa ya juzgada, o en su defecto eventualmente factibles de ser ejecutadas.

(Sada, 2000). Se llega a la conclusión, que es un concepto generalizado en los sistemas de juicio, destinada a designar el acto de administración de justicia, asignada exclusivamente al Estado, ya que la justicia está abolida. La jurisdicción, se establece por el Estado a través de los sujetos, que vienen a ser los jueces, quienes en un acto jurídico analizado resuelven sobre un determinado caso.

Se encuentra recogida en el artículo 1º del Código Procesal Civil. La Jurisdicción si bien es cierto ha sido definida de varias maneras, la más precisa es aquella que nos dice: jurisdicción es la capacidad que tiene el Estado “para decidir en derecho”, ya que la

palabra jurisdicción proviene de las voces latinas *jus* y *dicere*, lo que significa decir en derecho, por ello corresponde al Estado designar a las personas que cumplan con esta misión, y así pueda administrar justicia.

Considérese a la jurisdicción como aquel poder específico que tiene el órgano jurisdiccional, para resolver los conflictos de interés ya sea en los asuntos civiles o penales, ello proviene de interés de las partes que forman parte del proceso judicial,

2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción

Camacho (1993), a) Pública: toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto.

A ello se debe agregar que, su organización y funcionamiento, está regulado por las normas de derecho público.

b) Única: es aquella función jurisdiccional que se desarrolla a lo más extenso del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejerce del tipo de proceso que se sustancie, ya sea esta civil, penal, administrativo, etc.; toda vez que la fuente de donde proviene y la actividad que cumple es igual en todas las áreas.

c) Exclusiva: esta característica se conoce por tener dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercitar aquellos órganos explícitamente autorizados por la Constitución, y, por otro una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.

d) Indelegable: en esta característica, se pretende expresar que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional.

2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción

Según (Couture, 2002), los elementos de la jurisdicción son los sucesivos:

Forma: elementos o rasgos externos del acto jurisdiccional, jueces las partes o interesados y el procedimiento.

Contenido: conflicto de intereses o controversia, el cual debe ser objeto de solución en el proceso contencioso.

Función: cometido del acto jurisdiccional, asegurar los valores jurídicos justicia, paz social.

2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

(Bautista 2006). Los define como las líneas básicas o matrices, de las cuales se despliegan todas las instituciones del referido proceso, en base a los principios de cada una de las instituciones procesales que se vincula a la sociedad en la que ejercen o deben ejercer, incrementando o reduciendo el criterio para su aplicación.

2.2.1.2.4.1. Principio de unidad y exclusividad

(David Lovatón 2016), manifiesta que, el principio de unidad jurisdiccional posee dos significados, uno material que es la exigencia de juez ordinario y otro orgánico, que es la exigencia de unidad organizativa del cuerpo de los juzgados y tribunales. Desde esta doble perspectiva, los órganos jurisdiccionales no judiciales constituyen una excepción al significado orgánico de la unidad pero no al material, pues la nota de juez ordinario también se puede ostentar de los miembros del Tribunal Constitucional, del Jurado Nacional de Elecciones o del Consejo Nacional de la Magistratura, ya que aquellos son elegidos según a criterio y objetivos, y ejercen una competencia previamente establecida por la Ley.

En tal sentido, el principio de unidad, en su significado material informa la actuación de todos aquellos órganos jurisdiccionales judiciales o no, en tanto que la unidad en su acepción organizativa sí es propia de los juzgados y tribunales conformantes del Poder Judicial.

Como sabemos el poder judicial es quien administra justicia, en función al cumplimiento de su competencia, y por ende es un principio nacional y universal del derecho, se

entiende como estructura orgánica y jerarquizada del poder judicial. Por lo que este principio significa que si un ciudadano es emplazado porque un órgano jurisdiccional debe someterse obligatoriamente al proceso instaurado contra él y para cuando acabe el proceso dicha persona estará también obligado a cumplir con la condición que se expida en el proceso del cual formo parte. No se puede establecer jurisdicción alguna con excepto la jurisdicción arbitral y militar; ya que el tribunal militar tiene su propia organización y en cuanto a las fuerzas armadas y fuerzas policiales solo se juzgan a todos aquellos militares que hayan cometido delitos en ejercicios de sus funciones. Por lo que el tribunal arbitral es un organismo particular, no pertenece al derecho humano, se constituye para resolver delitos de carácter comercial, en el último párrafo no se puede delegar o comisionar a un juez que no es llamado.

2.2.1.2.4.2. Principio de independencia jurisdiccional

(David Lovatón), señala que, de la idea de independencia jurisdiccional tanto como la exclusiva dependencia del ordenamiento jurídico jerárquicamente organizado, con mucha frecuencia se deduce erróneamente la «apoliticidad» de los jueces, en el sentido que su actuación debe quedar situada al margen del «mundo de la política», esto es, que la potestad jurisdiccional es aparentemente un poder puramente «técnico» relegado a la solución de conflictos entre particulares, que no debe «hacer política» fiscalizando o enfrentando a los otros poderes públicos o a poderes privados. Está claro que hoy en día resulta anacrónica esa supuesta «apoliticidad» de los jueces, en el sentido que se tiene la lucidez suficiente para reconocer que, si ejercen una potestad estatal como es la jurisdiccional, comparten el poder del Estado y, por tanto, su actuación también es política, aunque queda claro que es desde una posición única, singular y predeterminada: sólo desde la legalidad jerárquicamente organizada. La función política de los jueces también se diferencia de las otras por su carácter casual y fragmentario y por darse siempre en función de estímulos externos (demanda o denuncia de particulares o de otros poderes públicos) y no por iniciativa propia, todo cual, evidentemente le resta fuerza frente a los otros detentadores del poder político.

La independencia de la institución se dio con la separación de los poderes, donde el poder judicial es un organismo autónomo frente a los demás poderes. En este principio el juez

debe de resolver el caso con independencia más no bajo presión de terceras personas. En caso contrario los jueces estarán habilitados para denunciar aquellos actos que tienen un significado “presión para emitir un fallo en tal sentido”. La única excepción al cumplimiento obligatorio de los trámites judiciales y de sus sentencias es el ejercicio de gracia con la modalidad de indulto que pertenece a las atribuciones del presente artículo 118 inciso 21, la amnistía que puede dictar el congreso está estipulado en el inciso 6 y artículo 102, y otras formas con la conmutación de penas sostiene que todo proceso histórico del Perú ha estado signado por el deseo del poder político de manejar a los jueces.

2.2.1.2.4.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Que, el debido proceso legal es considerado como un derecho constitucional y fundamental, lo que quiere decir que forma parte de los derechos humanos. El debido proceso es el que se despliega conforme a la normatividad ya existente y a cargo de los magistrados designados por la ley. Este impide a que a un inculcado se les desvíe de la jurisdicción establecida previamente por la ley y por último se le juzgue por tribunales creados especialmente, sea cual sea su denominación. Como se sabe el debido proceso es conocido supranacional, por otro lado la tutela jurisdiccional, cuando se hace referencia a una situación jurídica de protección que el estado asegura a todo sujeto de derecho con prescindencia que se participa o no en un proceso. La constitución también se refiere a la jurisdicción predeterminada ello quiere decir que para cada proceso iniciado, existe un procedimiento específico de cuyos parámetros el juzgador está impedido de salirse.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo requiere o peticiona, es la facultad que tiene el juez para emitir una resolución conforme a derecho y de este modo se cumplan con los requisitos procesales mínimos para ello; claro está que este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones concluidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

(Luis Sánchez, 2013).

2.2.1.2.4.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley

La publicidad en los procesos se provee con la finalidad de que este sea de carácter público y no privado. La publicidad, de que sea de conocimiento público la actuación de los órganos jurisdiccionales que administran justicia. Se dice que es público porque a través de ello se ve la transparencia de los procesos judiciales, ya que si esto no sucediera podría ocurrir varias injusticias ya que la suerte de las personas, su honor, sus derechos fundamentales pueden ser violados. En algunos juicios los casos excepcionales son secretos expresamente por la ley por ser delitos de carácter sexual contra menores de edad, por lo que se compromete el nombre y el honor de los agraviados. Como se ve en el siguiente párrafo nos damos cuenta que ya es tiempo que los tribunales de justicia actúen con fuerza frente a los que hacen periodismo, quienes cometen delitos básicamente contra el honor. Difamación e injuria que son realizados frecuentemente. En todo esos casos lo que se discute es importante para la sociedad en su conjunto.

La publicidad de la actividad procesal es una garantía a favor del respeto al debido proceso para la persona justiciable, y potencialmente para el conjunto de la comunidad; amén de ser un instrumento de control social sobre los operadores del sistema judicial. En el presente texto, la publicidad permite la obtención de las tres metas siguientes: a) Afirmar la transparencia y corrección en el proceso de administración de justicia. Por ende, deviene en un "arma" eficaz contra la arbitrariedad e inmoralidad judicial. b) Afirmar la aplicación insonómica de la ley. c) Fomentar la participación y confianza ciudadana en torno al proceso de administración de justicia.

2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

(Chanamé, 2009) - La motivación se establece como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad. Un razonamiento será arbitrario cuando carezca de todo fundamento o bien sea erróneo. Por lo que se trata del uso de la racionalidad, para dirimir conflictos habidos en una sociedad que se configura ordenada por la razón y la lógica. Ello lleva a indicar que son aspectos esenciales de este derecho en lo que se refiere la

racionalidad y la razonabilidad de las decisiones. La finalidad de resguardar una debida motivación, desde el punto de vista tanto de lo racional como de lo razonable, es garantizar al justiciable que la decisión que ha obtenido (sea o no favorable a sus intereses), es producto de un razonamiento correcto, y el que por ende se han tomado en consideración los valores y principios que gobiernan la vida en sociedad, por lo que deben encontrarse contemplados en la Constitución, dando lugar a una decisión socialmente aceptable y objetivamente justa; estando esta en aptitud de conocerse al revisar los fundamentos de lo decidido. (Donoso Castellon, 1993)

En la jurisprudencia nacional, el Tribunal Constitucional Peruano y las respectivas instancias judiciales han puesto en conocimiento la debida motivación como elemento de un debido proceso, y es por ello que debe estar presente en todo tipo de proceso o de procedimiento, es así que el Tribunal Constitucional peruano se ha pronunciado de la siguiente manera; el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al debido proceso está comprendido el derecho a la motivación de las resoluciones. Si se interpreta restrictivamente el artículo 139º, inciso 5 de la Constitución, el cual prevé que: Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con excepción a los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, por otro lado, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de la República ha declarado textualmente lo siguiente: Tercero.- Que, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo ciento veintidós del Código Procesal Civil, toda aquella resolución debe contener la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos; Cuarto.- Que, dicho mandato guarda consonancia con la exigencia constitucional de la motivación, entendiéndose que esta constituye un elemento eminentemente intelectual, que expresa el análisis crítico y valorativo llevado a cabo por el juzgador, expresado conforme a las reglas de la logicidad y comprende tanto el razonamiento de hecho como el de derecho en los cuales el juzgador apoya su decisión.

Como sabemos las resoluciones judiciales que no logran cumplir las numerosas finalidades dentro del Órgano Jurisdiccional. Como se sabe lo primordial es determinar el interés de las partes en el procedimiento judicial, por lo que se puede deducir que las

partes procesales no acogen una oportuna información de las razones que llevó a los jueces a tomar una decisión

Los jueces deben fundamentar las resoluciones y sentencias, con fundamentos fácticos de hecho y de derecho. Tenemos como ejemplo que en los mandatos de detención, debe estar correctamente sustentado, ya que se corre el riesgo de privar los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Este es un razonamiento del derecho de defensa así como de la instancia varias, por lo que la obligación del juez es de motivar su juicio pero ello no permite que las partes procesales conozcan la fundamentaciones tanto de hecho y como de derecho en que se fundamenta la sentencia, con la imposibilidad de un recurso que sea efectivo ante el inmediato superior jerárquico. Este mandato es obligatorio en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo decretos.

2.2.1.2.4.6. Principio de la pluralidad de la instancia

La comisión andina de juristas, considera lo siguiente: que, implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió. Esto obedece a que toda resolución es fruto del acto humano, y que por lo tanto, puede contener error, ya sea en la determinación de los hechos o en la aplicación del derecho, los cuales deben ser subsanados.

La existencia de la pluralidad de instancia permite alcanzar los dos objetivos siguientes:

a) Reforzar la protección de los justiciables ante el error, dejadez o negligencia del órgano jurisdiccional. b) Establecer un control intra-jurisdiccional de los órganos superiores sobre los inferiores, en cuanto a la calidad y legalidad de las resoluciones emitidas.

Esta garantía constitucional es fundamental, y cabe mencionar que ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante el cual el

interesado puede objetar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Como se sabe el Juez está obligado a administrar justicia por ser función de él, así haya vacíos o deficiencias tiene que aplicarla, analizando existen dos vacíos en la ley y mucha deficiencia por lo que no son bien entendidos, el juez no puede abstenerse de resolver el conflicto, ya que está obligado a hacerlo pues él puede aplicar todos los medios y procedimientos cuando haya agotado todas las vías procedimentales, sin ninguna solución, a ello puede aplicar la analogía, usos y costumbres y por último los principios generales del derecho. Las mencionadas en líneas arriba son aquellas normas comunes a todos hombres quienes pueden completar mediante la legislación. Los principios generales del derecho no son otra cosa que la noción recta de la equidad y la justicia. La doctrina es más unánime en establecer que los principios generales del derecho son aquellos conceptos de naturaleza axiológica o normas que pueden o no estar reconocidos en la legislación.

2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Que, el derecho de defensa protege el derecho del ciudadano a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionador. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídico, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueden promover.

El derecho de defensa comprende también varios derechos, tales como: que el acusado cuente con un abogado defensor, que este pueda comunicarse libremente con su abogado sin interferencia ni censura y en forma confidencial (pudiendo ser vigilado visualmente por un funcionario que no escuchará la conversación), que reciba información de los

motivos de su detención, que le brinden información inmediata de la naturaleza de la acusación iniciada en su contra, que tenga acceso al expediente, archivos y documentos o las diligencias del proceso, que se disponga del tiempo y medios necesarios para preparar la defensa, que cuente con interprete o traductor si el inculcado no conoce el idioma del Tribunal, entre otros. Un ejemplo de violación de este derecho fue visto por la Corte Interamericana en el caso Suarez Rosero.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

2.2.1.2.4.9 El principio de la cosa juzgada

Significa el impedimento a las partes que son parte de un conflicto de intereses, a que reviva el mismo proceso. Ello quiere decir que una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a.** Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b.** Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c.** Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Definición

(Couture, 2002) – nos dice que es la acumulación de potestades de la ley al juez, para que de este modo se pueda ejercer la jurisdiccionalidad en diversos tipos. El juez, por el solo hecho de serlo, es el responsable de la función jurisdiccional, por lo tanto no puede ejercer en cualquier litigio, sino sólo en aquellos para los que está permitido por la ley; de ello es que se indica en lo que es competente.

En nuestro país, la competencia de los órganos por jurisdicción se rige irrestrictamente por el principio legal, lo cual está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normas u ordenamientos con carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Considere a la competencia como el poder que se le otorga a cada juez para conocer determinados conflictos de interés, y por ende debe ser ejercida por el órgano jurisdiccional al cual se le atribuye.

(Ledesma, 2008). La competencia se puede determinar en virtud de lo siguiente:

Competencia por razón de la materia. - Aquí la competencia se determina por el contenido del litigio, la naturaleza de la pretensión y las disposiciones legales que la regulan.

Competencia por razón de la cuantía. -La competencia se determina por el valor económico del petitorio que el recurrente ha expresado en la demanda.

Competencia por razón del territorio. -La competencia se establece en virtud del espacio territorial asignado al juez para que ejerza jurisdicción.

Competencia por razón de turno. -Aquí la competencia se encuentra determinada por cuestiones administrativas y en razón de la carga de las instancias judiciales.

Competencia por razón del grado. -La competencia se establece en virtud de la jerarquía de los órganos jurisdiccionales

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia Civil

(Eugenia Ariano, 2001) – nos manifiesta que en Estado Constitucional de Derecho todo órgano estatal depositario de poder tiene delimitadas funciones que le corresponde desplegar. Por lo que no es ajeno el Poder Judicial que cual conjunto “unitario” de órganos jurisdiccionales, es el depositario constitucional ordinario de la potestad jurisdiccional del Estado (artículo 138 de la Constitución).

Hasta el momento se tiene estructurado un Poder Judicial compuesto de varios órganos jurisdiccionales, lo cual está organizado por “niveles” que van desde una base “constituida por los Juzgados de Paz” hasta el vértice “las Salas de la Corte Suprema”, pasando por los correspondientes niveles intermedios “en orden ascendente: Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Especializados, Salas de Corte Superior”.

Cada uno de estos órganos jurisdiccionales no conoce indiferenciadamente de lo mismo, sino que la ley en base a unos criterios técnicos, les distribuye el respectivo trabajo jurisdiccional. Lo conjuntos de los criterios técnicos de los que se sirve el legislador para distribuir el trabajo jurisdiccional constituyen las “reglas de competencia”. De allí que, si bien todos los órganos jurisdiccionales, sea cual fuere el nivel en el que estén colocados, son consignatario de la potestad jurisdiccional del Estado, ello nos lleva a decir que no todos son “competentes” para lo mismo.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Conforme lo establece el artículo 546 inciso 1) y 571 del Código Procesal Civil. En el presente caso en estudio, que se refiere al aumento de alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado Paz Letrado, ya que así se ha establecido.

Que, el Órgano Jurisdiccional es competente para el conocimiento de la incoada demanda correspondiéndole la vía de proceso sumarísimo.

2.2.1.4 La pretensión

2.2.1.4.1 Definiciones

Eduardo (Couture, 2002) Nos señala que la pretensión es la afirmación de un sujeto de

derecho para poder merecer la tutela legal, lo que dará paso a la aspiración de que el resultado sea positivo, una de las definiciones más ajustadas a la figura bajo estudio, toda vez que se califica únicamente como una “afirmación”, una manifestación de voluntad, basada en la auto-atribución de un derecho material concreto y exigible. Por lo que permite abarcar la generalidad de los procesos, incluso los de jurisdicción voluntaria, por lo que se plantea la situación en la cual el sujeto considera ser merecedor de un derecho y dirige una petición al Estado para su materialización, no supone la necesidad de una contraparte para suprimir un derecho y la prevalencia de otro.

J. Guasp (2008), le otorga a la pretensión, la categoría dogmática de objeto del proceso, por lo que la define como una declaración de voluntad mediante el cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a la persona determinada y distinta del autor de la declaración.

Considérese a la pretensión como, un acto de manifestación de voluntad que las partes exigen frente al ente jurisdiccional, ello con el fin de hacer valer su derecho o de exigir el cumplimiento de una obligación.

2.2.1.4.2 Regulación

La naturaleza jurídica de la pretensión en un proceso judicial es la de ser un acto procesal que implica una manifestación de voluntad que realiza una parte en la etapa de los actos postulatorios (el demandante con su demanda o el demandado con la contestación) poniendo en conocimiento su petitorio legal y sus fundamentos de hecho y derecho a fin de exigir tutela jurisdiccional al juez.

2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión

(Echandía, 1961) **Sujetos:** representados por el demandante, accionante o pretensionante “sujeto activo” y el demandado, accionado o pretensionado “sujeto pasivo”, siendo el Estado el órgano jurisdiccional, un tercero imparcial a quien corresponde el pronunciamiento de amparar o no la pretensión requerida.

El objeto: está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido “el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado”, y por consiguiente

la tutela jurídica que se reclama; es lo que se busca con el ejercicio de la acción.

El propósito de la pretensión, será la materia sobre la cual recae, conformado por uno inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediató, constituido por el bien de la vida que tutela la reclamación.

La razón: es el fundamento que se le otorga a la pretensión, es decir que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos. La razón de la pretensión puede ser de hecho, contentiva de los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por la afirmación de su conformidad con el derecho en virtud de determinadas normas de derecho material o sustancial. La razón de la pretensión, se identifica con la causa *petendi* de la demanda, y los hechos en que se basa la imputación formulada al sindicado.

2.2.1.4.4. Acumulación de pretensiones

1. Acumulación objetiva: existe acumulación objetiva, esto se dan cuando en un proceso existe más de una pretensión y puede ser originaria y sucesiva.

a) Acumulación objetiva originaria: hay acumulación objetiva originaria, cuando en la demanda existe más de una pretensión.

b) Acumulación objetiva sucesiva: hay acumulación objetiva sucesiva, cuando después de emplazado con la demanda, el demandado, ingresa al proceso una nueva pretensión.

2. Acumulación objetiva originaria subordinada, alternativa y accesorio

La acumulación objetiva originaria puede ser subordinada, alternativa y accesorio.

a) Subordinada. - La acumulación objetiva originaria, será subordinada en la eventualidad que la pretensión propuesta como principal sea desestimada, la subordinada será amparada.

b) Alternativa. – En esta figura se presenta, cuando existe dos pretensiones en la misma

demanda, a lo que el juez ampara las dos, pero en la ejecución de la sentencia, el demandado podrá elegir cuál de ellas cumplirá, por ende, ambas no podrían ejecutarse porque sería un imposible jurídico. En la hipótesis que el demandado no elija la pretensión a ejecutarse, lo hará el actor.

c) Accesorias. - En esta figura existe una pretensión principal o piloto y las demandas son accesorias del principio. Si se declara fundada esta, las accesorias también son amparadas y viceversas.

2.2.1.4.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión única es que se declare fundada su demanda de aumento de alimentos en favor y beneficio de su menor hijo.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Definición

(Ledesma 2008), manifiesta que, el proceso es un compuesto de actos ordenados, sistematizados, lo cual solo tiene un fin predeterminado, ello quiere decir que el proceso no se agota en un instante, sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Como se sabe todo proceso tiene una vocación de llegada, no tiene un fin en sí mismo sino que es teleológico. En lo que respecta del proceso civil, el fin estará orientado a poner fin al conflicto de intereses y con ello haya paz social en justicia por medio de la actividad del órgano jurisdiccional.

Considérese al proceso como un conjunto de actos establecidos en la norma, el cual tiene como finalidad resolver los conflictos de interés, ello a través de la decisión final del juez, el cual será expuesto mediante una sentencia, por lo que deben de estar debidamente fundamentados, afirmados y probados en el derecho aplicable.

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

2.2.1.5.2.1 Interés individual e interés social en el proceso.

(Couture, 2002) - Se dice que el proceso, es necesariamente teleológica, ya que su

existencia sólo se explica por su fin, que es solucionar los conflictos de intereses sometido al órgano jurisdiccional. Esto indica que el proceso por el proceso no debe existir.

Se sabe que este fin es dual, público y privado, y que también satisface los intereses incluidos en el conflicto, y de carácter social de que se asegure que el derecho sea efectivo mediante el ejercicio continuo de la jurisdicción.

2.2.1.5.2.2 Función pública del proceso.

(Couture, 2002) -Es cuando el ciudadano tiene un conflicto de intereses y mediante el proceso encuentra el medio adecuado para obtener una solución apropiada, sin necesidad de hacerse justicia por mano propia.

En tal sentido, es el medio adecuado para asegurar que se continúe el derecho, ya que a través del proceso el derecho se concretiza, se realiza en la sentencia, el fin social es el producto de la suma de los fines individuales.

En la actualidad el proceso se puede observar como el conjunto de acciones donde las partes están dentro del conflicto y el Estado es representado por el juez, que deben asegurar su intervención cumpliendo el orden constituido en el sistema dentro de un escenario al cual se le denomina “proceso”, por lo que quiere decir que tiene un principio y un final, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un caos con relevancia jurídica, es entonces cuando los ciudadanos se presentan ante el Estado en busca de tutela de carácter jurídico que en determinadas ocasiones finaliza con una sentencia.

2.2.1.5.3 El proceso como garantía constitucional

La constitución de 1993 en su artículo 51°, establece lo siguiente: la constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. De la misma manera, el artículo 138° enfoca: en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior. Lo cual deja claro establecido la vigencia del proceso como garantía de la constitución

Que, las constituciones del último siglo consideran, con casi ninguna excepción, que una

proclamación de carácter programática de principios de derecho del proceso, en la agrupación de los derechos del hombre y de las garantías a que ella obtiene.

Estas normas constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los derechos humanos, lo cual fue expresada por la Asamblea de las Naciones Unidas.

Ello significa que el Estado debería de adoptar acciones e instrumentos que respalde al ciudadano el respeto de sus derechos fundamentales, a lo que se concluye que la existencia del proceso en el Estado actual es que, en el orden que ha sido establecido por éste, exista el proceso del que debe usarse necesariamente cuando de manera eventual haya la posibilidad de una amenaza al derecho de los ciudadanos.

2.2.1.5.4 El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Definición

(Bustamante, 2001) - Que, la formalidad adecuada, es llamado también “proceso justo” o dicho también el debido proceso, es el derecho innato que tiene el ciudadano, ya que por el simple hecho de serlo, queda facultado de exigir al Estado un pronunciamiento de carácter imparcial y justo, ante un juez responsable, que a su vez sea competente e independiente. Se dice que es un derecho de carácter complejo, de carácter procesal, ya que está conformada por una serie de derechos fundamentales, que evitan la posibilidad que la libertad y los derechos del hombre se arriesguen ante la ausencia de un procedimiento, o dicho de otro modo se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, incluyendo también al Estado, que pretenda un abusivo uso de éstos.

Considérese al debido proceso como, un principio humano constitucional y legal por el cual el estado debe respetar los derechos legales que posee una persona al ser parte de un proceso donde se discute una controversia o un conflicto de interés.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), refiere que el proceso debido corresponde a un proceso de carácter jurisdiccional y de manera particular al proceso penal, proceso civil, proceso agrario, o proceso laboral, e inclusive al proceso administrativo; aún cuando no exista una

adecuada sensatez uniforme respecto a los elementos, para lo cual cada una de estas posiciones nos lleva a señalar que para que se pueda calificar como proceso tal y como se necesita, este debe proporcionar al ciudadano la razonable posibilidad de contar con razones en su defensa, probando ello y esperar un fallo debidamente fundamentado en derecho. Para proceder con ello es irrestrictamente fundamental que el individuo sea correctamente notificado siempre al inicio de alguna pretensión que pueda afectar la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta indispensable que exista un sistema adecuado de notificaciones para que pueda satisfacer dicho requisito.

Los elementos del debido proceso formal que se deben considerar son los siguientes:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Como se sabe, todas aquellas libertades no servirían sino se les pueden exigir y defender ante un proceso judicial, el individuo tiene que encontrarse con jueces independientes, responsables y capaces.

El Juzgador tiene que actuar de manera independiente y estar al margen de cualquier otra atribución o intromisión.

Se debe tener en cuenta que el Juez tiene que actuar de manera responsable, ya que sus acciones tienen responsabilidades y si este actúa de manera arbitraria puede acarrear responsabilidades tanto penales, civiles y hasta administrativas, la responsabilidad o irresponsabilidad depende del Juez, ya que en base a ello pueden existir denuncias por responsabilidad de carácter funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez solo será competente en la medida que pueda ejercer su función jurisdiccional tal y como está establecido en la Constitución y en las normas, dentro de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú esto se reconoce en La Constitución Política del Perú, núm. 139 inc 2 que se ocupa de la independencia de la función irrestrictamente jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido. (Chaname, 2009) - Que, al respecto se debe

concretizar por lo dispuesto en la Constitución, referida al derecho de defensa, es decir saber como actuar si no hay un emplazamiento válido. El Órgano Jurisdiccional, especialmente la norma procesal debe certificar que los jueces tomen conocimiento de su origen.

Por lo que las notificaciones tal y como está establecido en la ley, deben de acceder al ejercicio del derecho a la defensa, ya que al omitir estas medidas, implicaría la nulidad del acto del proceso, que obligatoriamente el Juez debe declarar a efectos de amparar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. Se dice que no es suficiente informar a las partes de una causa; sino que además de ello otorgarle la facilidad de ser escuchados y por ende que los Jueces tomen conocimiento pleno de las razones para que puedan ser expuestos ante ellos ya sea por un medio escrito o verbal.

Es decir ningún ciudadano podrá ser penado sin ser antes escuchado o darle la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria. Los medios probatorios causan convicción judicial y en base a ello se determina la sentencia que será emitida; por lo que privar este derecho a las partes implicaría afectar el debido proceso.

En cuanto a la relación de las pruebas las normas procesales reglamentan la oportunidad y la calidad de los medios probatorios. El criterio primordial es que toda prueba sirva para que se aclare las discusiones y permitan dar lugar a la convicción para obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Opinión de (Juan Monroy, 1996), establecido en la Gaceta Jurídica (2010), este derecho forma parte del debido proceso; lo que quiere decir la presencia y defensa de un abogado, el derecho a ser debidamente comunicado acerca de la pretensión formulada, la debida publicidad del proceso, su duración entre otros.

Se llega a la conclusión que la descripción antes mencionada concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del C.P.C. Que establece que toda persona

tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para poder ejercer y contar con la defensa de sus derechos o interés, con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

El Poder Judicial en relación a los poderes como del legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Ello implica, a lo que implica que los jueces pueden ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

Lo que quiere decir entonces que la sentencia debe estar debidamente motivada a su vez debe contener sensatez, para que el juez sustente sus razones, y sus fundamentos fácticos y/o jurídicos conforme a lo que va a decidir dentro de la controversia. La escasez de motivación va a producir un exceso de las facultades del juez, un arbitrio o un abuso del poder.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso (Ticona, 1999). En la pluralidad de la instancia tiene que existir una intervención de un órgano encargado de la revisión, lo cual no quiere decir que es para todas las resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda encaminar hasta dos instancias, hasta llegar al recurso de apelación. Su ejercicio se regula por las normas procesales, se debe tener en cuenta que la casación no va a producir una tercera instancia.

2.2.1.6. El proceso civil:

2.2.1.6.1 Definiciones

(Alexander Rioja, 2013) – nos manifiesta que el proceso civil es de mucha importancia, ya que en la sociedad existen muchos conflictos de interés entre los ciudadanos, ello con relevancia jurídica por lo que se llega a la conclusión que es importante que sean resueltas de manera inmediata o de otro modo sean despejadas para que así exista la paz social en justicia.

Para el jurista (José Ovalle, 2010), el derecho procesal civil, es la materia que estudia un conjunto de normas, que sistematizan el proceso a través del cual dan solución al litigio o controversia que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles.

Para el doctor en derecho (Carlos Arrellano, 2001), el derecho procesal civil: es aquella materia que reglamentará las pretensiones que las partes ostenten ante el juzgado, en el ejercicio de la función jurisdiccional o ya sea en el ejercicio de la función administrativa (jurisdicción voluntaria), si la controversia o la intervención administrativa del juez gira alrededor de lo que comprende el derecho civil.

Como se sabe el proceso civil es uno de los procesos más antiguos que surgió ante la necesidad de los ciudadanos, ello con el fin de encontrar un medio de solución a sus conflictos con la mediación de un tercero independiente e imparcial ungido de autoridad, que además de ofrecer un espacio donde las partes pueden formular sus pretensiones, también pueden aportar lo que son las pruebas, efectuar alegaciones, ejercer la acción y la contradicción con los instrumentos procesales previstos en el ordenamiento jurídico; lo cual permite especialmente que puedan contender pacíficamente, con respeto y en calidad de seres humanos y basándose a los derechos fundamentales que son titulares, en concordancia a un Estado constitucional de derecho. Como se sabe el proceso civil ha servido y sirve como un proceso modelo para otras especialidades, sus normas se emplean en la mayoría de otros procesos judiciales y procedimientos administrativos de diversa naturaleza.

Considérese al proceso civil como un conjunto de procedimientos jurídicos que regulan: las relaciones de juicios de los sujetos en un proceso donde se discute la aplicación de leyes civiles a los casos concretos por existencia de controversia de las partes.

2.2.1.6.1.1. Derecho de Familia

Es el conjunto de dos personas que se encuentran bajo una unión matrimonial, por el parentesco o ya sea por el concubinato, es representada como la base de la sociedad lo cual se conoce como “familia”, surge una disciplina jurídica cuyo ámbito de aplicación son todas aquellas relaciones de idiosincrasia patrimonial y extrapatrimonial que surgen

del llamado “matrimonio”, de la unión de hecho, de la filiación, así como la patria potestad, la tutela y la curatela. Estamos señalando al derecho de familia cuya normatividad está orientada a regular todas aquellas situaciones de orden jurídico que nacen del referido grupo social y que se traducen en una serie de poderes y deberes asignados a sus integrantes que acarrearán consecuencias no sólo para ellos sino también respecto de terceros en algunos casos. Tales situaciones de orden familiar y jurídico generan muchas veces conflictos de intereses o incertidumbre jurídica que deben ser resueltos en sede judicial. Esta obra trata, pues, sobre las pretensiones (contenciosas o no contenciosas) relacionadas con la indicada rama del derecho.

Desde el punto de vista más elemental, el derecho de familia viene a ser el conjunto de normas que regulan el desenvolvimiento del núcleo familiar, escenario y centro de una actividad múltiple y continua. Tanto en lo que se refiere a su constitución como a las relaciones que se producen entre sus integrantes y en la colectividad en general.

Si bien es cierto que el gobierno de la familia está compartido, por la religión, la moral, la tradición y el derecho, lo que da lugar a que rijan su desenvolvimiento múltiples y variadas formas, como variada y múltiple es la actividad que despliega el núcleo familiar, también es cierto que no todo ese conjunto de normas constituye el derecho de Familia, aunque funcionen estrechamente vinculadas o confundidas, sino sólo aquellas que el legislador las haya incorporado, expresa y tácitamente, como normas de carácter jurídico, esto es de aplicación general, obligatoria y coercitiva.

Dada la complejidad de las relaciones familiares, el derecho no puede hacer suyas, por lo menos expresamente, todas las normas que regulan el desenvolvimiento del núcleo familiar, como es el caso de aquellas normas, se diría naturales, que gobiernan la vida íntima del grupo, por lo que aparentemente son dadas y hechas cumplir por el *Pater* Familia erigiéndose éste en el legislador o juez.

Considérese al derecho de familia como una de las ramas del derecho, que protege a la familia y a sus integrantes que se encuentran unidos por un vínculo sanguíneo de afinidad, afectivos o creados por ley, donde se regulan lo que son los bienes patrimoniales de los miembros de la familia.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables

2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

(Jesús Gonzáles, 2009), señala que el derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas. El debido proceso, es el derecho de todo justiciable, iniciar o participar, en un proceso y que en su transcurso el derecho de ser oído, de alegar, de probar, impugnar. Se manifiesta de dos maneras. El derecho de acción y el derecho de contradicción.

El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.

(De Bernardis, 2011) define la tutela jurisdiccional efectiva como la manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesal, cuyo propósito consiste en cautelar el libre, real e irrestricto acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a nuevas situaciones jurídicas, que culmine con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible de ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamentales.

Sin embargo, no es suficiente que un derecho esté reconocido expresamente en los textos constitucionales, pues la verdadera garantía de los derechos de la persona consiste en su protección procesal, para lo que es preciso distinguir entre los derechos y las garantías de tales derechos, que no son otras que los medios o mecanismos procesales a través de los cuales es posible su realización y eficacia. Es por ello que, muchas veces, se reclaman nuevas formas procesales que aseguren, fundamentalmente, una tutela jurisdiccional pronta y eficiente.

Nuestro Código Procesal Civil de 1993, con una depurada técnica legislativa, establece

en el artículo I del Título Preliminar el derecho a la “tutela jurisdiccional efectiva”, al señalar:

“Artículo I.-Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

Consiguientemente, es deber del Estado promover la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional, que no sólo se limita al aspecto procesal, sino, fundamentalmente, al aspecto material, en el sentido de resolver la pretensión planteada.

2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

Denominado también principio de autoridad. Este principio históricamente, limitó los excesos del principio dispositivo. Este principio es expresión del sistema publicístico medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia. (Chiovenda, 1940): “El juez no puede conservar una actitud pasiva que antes tuvo en el proceso. En un principio del derecho público moderno que el Estado hallase interesado en el proceso civil; el juez debe estar provisto de una autoridad que careció antes. El principio de impulso procesal por parte del Juez es una declaración precisa del principio de dirección. Este principio consiste en la aptitud que tiene el juez para llevar a cabo de manera autónomamente el proceso, lo que quiere decir sin necesidad de intervención de las partes, a la obtención de los fines”.

2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal

Cuando se asume el código una orientación publicística, queda evidenciado que el fin del proceso no termina con la solución del conflicto sino que es más trascendente. La solución de los conflictos intersubjetivos conduce o propende a la paz social, siendo este el objetivo elevado que persigue el estado a través de sus órganos jurisprudenciales. Sin perjuicio de ello y sin perder la perspectiva del fin del Estado, este también se expresa, de manera concreta, en el hecho que el proceso le permite al Estado hacer eficaz el derecho objetivo, es decir crea las condiciones para que el Estado exija el cumplimiento del ordenamiento

jurídico vigente. Las partes son las naturales impulsores del proceso, no se descarta ni reduce la importancia de la actividad de las partes. Hoy no podemos considerar que los sistemas legislativos sean perfectos y completos. En el código de Napoleón “deber de fallar”. De allí que “las lagunas de la ley” debieron ser cubiertas por el Juez en base a la búsqueda de lo que se ha dado en llamar el espíritu de la ley.

Es la creación y constitución de un derecho, o la tipificación de un delito no establecido en la ley recurriendo a otras normas, a la analogía, a los principios establecidos del derecho y de la doctrina, para aplicarlos al caso particular.

En Derecho Procesal la integración se la usa para llenar vacíos legales (lagunas jurídicas). No se permite en derecho penal ni en derecho procesal penal.

2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Como se sabe el proceso se inicia sólo a iniciativa de parte, la que inducirá interés y legitimidad respectiva para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador de oficio, ni quien quiera defender intereses difusos. Las partes procesales, los representantes, los abogados y, todos los que forman parte del proceso, acondicionan su conducta a los deberes de veracidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene la potestad y el deber de imposibilitar y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria. Siempre será esencial que el ciudadano ejerza su derecho de acción que es el punto de partida de la actividad en la jurisdicción del estado. “*Nemo iudex sine actore*”, no hay juez sin actor. La iniciativa de una de las partes suele denominarse también en la doctrina como “Principio de la demanda privada”, para significar la necesidad que sea una persona diferente al juez la persona que solicite tutela jurídica (Carnelutti, 1947), señala que “la iniciativa de las partes es indispensable no sólo para pedir al juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa”.

2.2.1.6.2.5. Los Principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales.

Las entrevistas y la presentación de los medios probatorios se efectúan ante el juez, no son delegables bajo sanción de declarar nulo. Se descartan las actuaciones procesales por

comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos del proceso. El juez es quien dirige el proceso desplegando a una solución de los actos del proceso, ello sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza cuidadosamente y dentro cumpliendo plazos establecidos, debiendo el juez a través de sus subordinados bajo su dirección, tomar las medidas correctivas para tener la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, el principio de inmediación tiene como objetivo que el juez, quien a resolver de forma definitiva el conflicto de intereses, tenga el mayor contacto posible con las partes y asimismo tenga los objetivos tanto como documentos, lugares, etc., que conforman el proceso. La idea es que tal cercanía le puede proporcionar mayores o mejores elementos de convicción para expedir la sentencia que se adecúe a lo que realmente ocurrió, es decir, a la obtención de un fallo justo. El juez está en contacto directo con las partes, las pruebas, la oralidad (contacto juez y protagonista). - El principio de concentración: el juez debe regular y limitar la realización de actos procesales, integrar el proceso que dará al Juez una visión de conjunto del conflicto que va a resolver.

En lo que respecta al principio de economía, son muchas las instituciones del proceso que tienen como objeto hacer cumplir este principio. Es el caso del abandono o de la preclusión.

(Lino Enrique, 2003), señala el principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispensación de dicha actividad. El principio de economía procesal, es más trascendente de lo que comúnmente se cree. El concepto de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. Tiempo, la urgencia de acabar pronto el proceso y por otra la urgencia del otro por prolongarlo. Debe ser ni tan lento, ni tan expedito. Gasto, las desigualdades económicas no deben ser determinantes. La necesidad de los costos del proceso no impida que las partes hagan efectivo todos sus derechos. Esfuerzo, posibilitar de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos innecesarios para el objetivo deseado, simplificar, la economía de esfuerzo. El principio de celeridad, es la expresión concreta de la economía. Los plazos, normas expeditas y sancionadoras de la dilación innecesaria. Una justicia tardía no es justicia.

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso.

Lo que el Juez debe procurar que exista igualdad entre las personas por razones ya sea de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, no afecte el desarrollo y fin del proceso. Hubo una influencia de la filosofía individualista en el derecho, la tesis igualdad de las personas ante la ley; sin embargo cuando la estratificación no tiene ya un sustento divino, ni legal, este postulado deviene en discutible. Es discutible que la ley trate igual a todos, cuando en la realidad existen profundos desigualdades por diversas razones: sexo, lo económico, lo social, etc. En un proceso civil privatístico, como el nuestro, la actuación de los medios probatorios tiene un costo (inspección ocular), esta última consideramos vital para la solución de la Litis, depende de las posibilidades económicas del litigante.

(Victor Ticona, 1994). El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal. Es decir, en igual situación, igual derecho u obligación. Este principio deriva de un principio más genérico: el principio de la igualdad jurídica ante la Ley. Es importante y trascendente el criterio reflexivo del Juez para la aplicación de los principios del proceso. Este artículo convierte de la igualdad ante la ley en la igualdad de cada una de las partes en el proceso. (Cappletti, 1972): “el juez no puede ir más allá de las conclusiones de la partes, ni puede fundar su juicio sobre hechos diversos de los que han sido alegados en su instancia”.

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho.

Esta facultad del juez la ejerce haciendo efectivo el principio de *IURA NOVIT CURIA*, contenido en el Art. VII del T.P. del Código Civil que dice “ Los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda”, se da el caso que esta norma genérica y vinculante del Derecho Civil, es concordante con el principio juez y derecho que lo prevé el Art. VII del T.P. del C.P.C. al imponer al juez la obligación de aplicar el derecho o sea la norma pertinente al conflicto de intereses que se debate, aunque no haya sido invocada por la parte procesal en el escrito de la demanda. Esta aseveración conceptual nos permite afirmar que en este principio del derecho procesal civil está insumido el principio de *iura novit curia*, tal como se

desprende del siguiente texto El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo no puede ir más allá del pedido ni fundamentar su decisión en hechos varios de los que han sido alegados por cada una de las partes. Se deja de analizar la parte final del texto del principio juez y derecho que corresponde porque corresponde al principio de congruencia.

El *iura novit curia* ha sido ligado a la máxima de “dame los hechos, yo te daré el derecho”, expresada como “*da mihi factum, Tibi Dabo ius*”, o “*narra mihi factum, narro tibi ius*”, la cual, según (Stein, 1988), surgió en Roma para dividir el trabajo, reservándole al juez el derecho y a las partes los hechos, luego de introducirse la figura de un juez jurista que frente a las partes dejaba de tener la misma posición respecto del derecho, como sí la tenían anteriormente el *pretor* y el jurado, que no eran juristas. Respecto a la naturaleza jurídica del *iura novit curia*, no es unánime la posición de los estudiosos del tema sobre si se trata de un principio, una presunción, una regla o una máxima. El procesalista (Alvarado, 1989), expresa que el *iura novit curia*, al igual que la congruencia, es una regla técnica de la actividad de sentenciar “que indica que las partes procesales solo deben proporcionar al juez los hechos, pues él conoce el derecho y debe aplicar al caso el que corresponda según la naturaleza del litigio.

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.

Se desconoce en qué país pudiese haber una justicia civil gratuito, ya que la justicia, no como valor, sino intento de realización humana es un servicio. El servicio de justicia es tan importante y básico como cualquier otro servicio público. La justicia es un servicio público imposible de ser privatizado. La norma asegura los mecanismos de financiamiento (autofinanciamiento) y que son soportados, en función del uso pertinente y necesario que del proceso hagan las partes. Soportará el costo en mayor medida quien sea declarado perdedor en un proceso; y por otro, financiará el sistema judicial quien utilice maliciosamente o quien manifieste una conducta reñida con los valores éticos que sostienen el proceso. El costo de la actividad procesal no debe estar presente en su iniciación, no debe efectuar el derecho de reunión a un órgano jurisdiccional. Como principio general el código establece que el Estado concede gratuitamente la prestación

jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la Ley.

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidades previstas es este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada. Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público. Pero el que las normas procesales sean de derecho público no implica, como resulta evidente, que sean de orden público. Aquel concepto tiene que ver con su ubicación, éste con su obligatoriedad. Las normas procesales tienen carácter imperativo como principio, salvo que la misma norma regule que algunas de ellas no tiene tal calidad. Es decir son de derecho Público, pero no necesariamente de orden público. En el segundo párrafo, referido al principio de elasticidad, el juez está la aptitud de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a 2 objetos más trascendentes: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y la paz social en justicia.

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia

En algunos países existe la instancia única, por la demanda masiva de servicios de justicia, pero son aquellos que han logrado una considerable evolución del derecho y del proceso, así como un elevado desarrollo en la solución de sus problemas básicos, sin embargo en el Perú no sería oportuno concretar legítimamente procesos de instancia única. El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos. Actualmente en el Perú los procesos transcurren por 3 instancias, siguiendo el modelo germánico de hace muchos siglos. El código procesal establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciabile expresa o tácitamente.

Así, tenemos que el Pacto internacional de derechos civiles y políticos de las Naciones Unidas, en su artículo 14, numeral 5 contiene lo siguiente: 5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley. Otro de los tratados de derechos humanos que importa revisar es la Convención Americana sobre derechos humanos suscrita en la Conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos más conocida como Pacto de San José, que en su artículo 8, numeral 2, literal h nos dice: Artículo 8. Garantías judiciales (...) 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

2.2.1.6.2.11 Fines del proceso civil

El proceso civil tiene una doble finalidad. La finalidad última y principal que el Estado, titular de la función de administrar justicia, persigue a través del proceso civil es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de manera que ésta puede desarrollarse dentro de parámetros de paz social. Pero este objetivo no puede lograrse sino es mediante la consecución de la segunda finalidad del proceso civil, que es la satisfacción de los intereses de los particulares que están enfrentados por un conflictos jurídicamente relevante o que pretenden dilucidar una incertidumbre jurídica, lo que se hace aplicando la ley y reconociendo o declarando los derechos que correspondan. El primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil recoge esta doble finalidad del proceso civil.

El proceso civil sirve no sólo a las partes para la consecución de sus derechos, sino que, mediante la resolución firme apetecida de la cuestión jurídica controvertida, sirve especialmente en interés del Estado para el mantenimiento del ordenamiento jurídico, el establecimiento y conservación de la paz jurídica y la comprobación del derecho entre las partes. Artículo III, Título Preliminar del C.P.C., primer párrafo: El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos

sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7. El proceso sumarísimo.

2.2.1.7.1 Definiciones

El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima, todo de conformidad con el conforme al inc. 1 del art. 546° del C.P.C.

2.2.1.7.2 Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo

Que, de conformidad con el artículo 546° del Código Procesal Civil, en esta vía se tramitan los procesos de:

- 1.- Alimentos;
- 2.- Separación convencional y divorcio ulterior;
- 3.- Interdicción;
- 4.- Desalojo;
- 5.- Interdictos;
- 6.- Los que no tienen una vía procedimental propia, son ínfimas en dinero o hay observaciones sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
- 7.- Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte unidades de referencia

procesal; y

8.- Los demás que la ley señale.

2.2.1.7.3. Aumento de alimentos en el proceso sumarísimo.

(German Aparicio, 1912)

En efecto, existe un proceso de alimentos que se sigue por la vía procedimental de la vía sumarísima del Código Procesal Civil y otro proceso de alimentos que se sigue por los trámites del proceso único del código del niño y del adolescente.

Conforme al artículo 548° del CPC, el proceso sumarísimo se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta del Código procesal civil, referido a la postulación del proceso (demanda, emplazamiento, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos, y saneamiento probatorio).

Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el juez ordenará al demandante que las absuelva, luego se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse ésta, se especificará cuidadosamente el acuerdo y se suscribirá el acta correspondiente que equivale a sentencia con autoridad de cosa juzgada.

Si no se logra conciliar, el juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba, admite los medios probatorios pertinentes y rechaza aquellos que considere inadmisibles o improcedentes y, dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.

Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el juez concederá la palabra a los abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia.

A criterio del autor, considérese que el aumento de alimentos debería de evaluarse en

tanto la capacidad del representante legal como del demandado, dado a que en realidad el deber de prestar alimentos recae en la responsabilidad de ambos padres, ello debe tenerse en cuenta para evitar que solo el demandado cubra las necesidades del alimentista, sin cumplir el representante con sus obligaciones frente a él.

Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega;

Por último, en cuanto a sus efectos, el carácter determinable de aumentar la pensión de alimentos merece un detenimiento. El artículo 481 del Código Civil establece que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo, además, las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

2.2.1.7.4 Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.1. Definiciones

En el marco normativo del art. 471° del C.P.C., los puntos controvertidos en el proceso señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles, de tal modo que ilustrado el juez sobre la materia controvertida podrá resolver sobre la pertinencia y relevancia de las pruebas que se ofrezcan, y consecuentemente, se admite o deseche, según proceda, (Niceto Alcalá y Zamora, 1945).

2.2.1.7.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- A) Acreditar que se ha incrementado la necesidad del menor alimentista.
- B) Acreditar las posibilidades económicas del obligado a prestar los alimentos han incrementado. (expediente n° 0780-2006-0-0801-jr-ci-02).

2.2.1.8 Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1 El Juez

La función del juez en el proceso civil, debe ser la de "director o conductor del proceso", alejado del "juez dictador", propio de los gobiernos revolucionarios, que le otorgan enorme poderes frente al ciudadano común, como así también del "juez espectador" que, con una actitud pasiva, se limita a dictar un pronunciamiento pensando únicamente en la aplicación que estime correcta de la ley, pero alejándose de la realidad.

2.2.1.8.2 La parte procesal

Afirma (Lino Enrique, 2003), que, aunque el concepto de parte es único, admite ciertas variantes que permiten distinguir entre distintas clases de partes. Así, según el momento en que participan pueden ser originarias, (actor, demandado, reconviniente) o intervinientes o posteriores, que son todos los que concurren voluntaria, provocada o necesariamente a un proceso pendiente, sin haber sido siquiera mencionados en la demanda u oposición; según su composición, pueden ser simples, si están constituidas por un solo sujeto (actor, demandado), o complejas o múltiples, si son dos o más (litisconsorcio activo, pasivo o mixto); principales, que hacen valer un derecho o interés propio (actor, demandado), o accesorias, que son «las que están habilitadas para invocar un interés coincidente con el derecho aducido por las partes principales»(citado en garantía, fiador simple, etc.); permanentes, que son los sujetos activos o pasivos de la pretensión que es objeto del proceso, sean que participen desde el comienzo o que se incorporen posteriormente como intervinientes principales, accesorios, transitorias o incidentales, que hacen valer un interés propio pero limitado a una determinada etapa o trámite del proceso.

En el proceso únicamente podrán existir dos partes, el demandante y el demandado, donde se derivan situaciones procesales que varían según la circunstancia. Los que ocupan una misma posición en el proceso se encuentran en un estado de litisconsorcio, siendo así, puede haber varios actores frente a un demandado (litisconsorcio activo) o un actor frente a varios demandados (litisconsorcio pasivo) o varios actores frente a varios demandados (litisconsorcio).

2.2.1.8.2.1. El demandante

(Carnelutti, 1947). Los términos demandante y actor no son siempre idénticos. Por actor se entiende quien promueve una instancia del proceso, y de consiguiente será el demandante, en la primera; pero como la segunda instancia se presenta mediante el recurso de apelación (salvo los casos de consulta oficiosa), en esta podrá ser actor el demandado cuando por haberle sido favorable la sentencia del juez inferior, recurre ante el superior a fin de que se enmiende lo que él considera un error o una injusticia. Igualmente, opositor es el que sostiene puntos de vista contrarios al actor, de manera que 10 será el demandado en la primera instancia; pero si este se transforma en actor, por la apelación, en la segunda será entonces opositor el demandante.

2.2.1.8.2.2. El demandado

(Carnelutti, 1947). Cuando define al demandado, incurre el legislador en el frecuente error de confundir la pretensión con la acción. Esta se dirige al juez para que se inicie el proceso; aquella va enderezada contra el demandado, a fin de que soporte sus efectos. Puede decirse que la demanda se dirige contra el demandado, entendiéndose por tal las peticiones. Es decir, la pretensión formulada en ella. Lo que pasa es que como la demanda constituye al mismo tiempo la forma o modo del ejercicio de la acción, es frecuente confundirlas; pero si bien es cierto que la acción se ejercita por medio de la demanda, es evidente también que en esta va incluida al mismo tiempo la pretensión. Esta distinción permite, casualmente, hablar de demanda en los juicios voluntarios, no obstante no existir demandado y no ir dirigida contra nadie la pretensión.

2.2.1.8.3. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.8.3.1. Definiciones

La demanda

(Santos, Héctor 2003). El derecho de acción es el medio que permite esta transformación de pretensión material a procesal. Sin embargo, este medio, por ser abstracto, necesita de una expresión concreta, de allí que se instrumenta a través de un acto jurídico procesal llamado demanda, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor

expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al pretendido.

En el derecho privado, los procesos se verifican, generalmente a instancia de una persona distinta del órgano jurisdiccional. Por consiguiente, se requiere de la actividad de un sujeto procesal distinto del juzgador y este acto de voluntad, se conoce como el libelo de la demanda. Por consiguiente, la demanda es el evento de iniciación procesal, el cual da vida al proceso, característica esencial que sirve para diferenciarla del resto de peticiones surgidas dentro de un proceso ya instaurado.

(Chiovenda, 1940) - La demanda es un acto procesal u acción meramente escrito o verbal ante el órgano judicial (derecho real), la demanda la inicia una persona (natural o jurídica) demandante contra otra quien es el demandado (también persona natural o jurídica) haciendo una petición ante la rama judicial para que se pronuncie sobre un litigio de estas dos partes; para activar el aparato de la justicia es necesario la presentación de la demanda o una denuncia con unos requisitos formales. Se encuentran en el código general del proceso colombiano ley 1564 de 2012 (CGP) o también el código procedimiento civil colombiano decreto 1400 de 1970 (CPC).

Contestación de demanda

(Santos, Héctor 2003). Escrito en que la parte demandada responde a la acción iniciada por la actora, oponiéndose a las excepciones a que hubiera lugar, y negando o confesando la causa de cualquier acción. El escrito de contestación a la demanda debe contener los mismos requisitos que ésta. La contestación procede dentro del término legal fijado, en la forma expresada, de manera tal que con claridad se nieguen o confiesen los hechos aducidos por el actor, se opongan las excepciones y los fundamentos de derecho que corresponden a aquéllos y a éstas. De no allanarse expresamente en este escrito el demandado, la contestación traba la *litis*, hace contencioso el asunto y litigioso el crédito, cosa o derecho que se reclame.

La contestación significa para el demandado la facultad de pedir la protección jurídica del Estado y el ejercicio de una acción. La contestación es la forma civilizada que asume la defensa. Con la contestación se integra la relación procesal, se fijan los hechos sobre

los que versará la prueba y se establecen los límites de la sentencia.

De allí la importancia que asume la demanda en la constitución y en el desarrollo del proceso.

2.2.1.8.3.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.

(Monrroy, Juan 1996) - El planteamiento de una demanda de tutela judicial efectiva en solicitud de un enjuiciamiento en justicia posee, desde el punto de vista técnico, una serie de características.

En principio el titular de un derecho lesionado obviamente demanda justicia mediante el ejercicio de una determinada pretensión, pero la adecuación de esa petición *-petitum-* de enjuiciamiento en justicia no es uniforme desde la vertiente estrictamente técnica.

Esa falta de uniformidad técnica le justifica a la Ley de enjuiciamiento civil para que la garantía de la declaración jurisdiccional del derecho pueda adoptar una operatividad funcional diversa.

Surge así la operatividad funcional del juicio ordinario conjuntamente con la del juicio verbal.

Pero ambos (juicio ordinario y verbal) desde sus respectivas funcionalidades en orden a la declaración jurisdiccional del derecho son garantía en la Ley de enjuiciamiento civil de demanda de tutela judicial efectiva en solicitud de un enjuiciamiento en justicia.

2.2.1.9. Los medios de prueba

2.2.1.9.1. La prueba

2.2.1.9.1.1. Definiciones

(Couture, 2002). En nuestro idioma no existen palabras específicas para aludir a los principales rubros sobre los cuales se proyecta la prueba en juicio. El término “prueba”, en efecto, es polisémico, pues designa diversos aspectos cada uno con un significado especial. Además, la prueba judicial es una figura multidisciplinaria, ya que involucra

varias áreas del quehacer humano que, si bien tienen relación, es necesario diferenciar para una adecuada comprensión de las cuestiones asociadas con ella.

Jurídicamente, se denomina, que la prueba es “un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio”.

Para (Couture, 2002). En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

2.2.1.9.1.1.1. En sentido común y jurídico

(Couture, 2002) - En sentido común, probar es la acción y el efecto de demostrar algo; es decir algún modo certificar la autenticidad de un hecho o la veracidad de una afirmación, explicado de otra manera, se puede decir que es una experiencia, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

2.2.1.9.1.1.2. En sentido jurídico procesal

(Couture, 2002) - Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

2.2.1.9.1.2. Concepto de prueba para el juez

(Según Rodríguez, 1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.9.1.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

(Francesco Carnelutti, 1947) - Si tenemos en cuenta que la prueba se concibe estrictamente como los fundamentos que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes o es la orden del magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

Así, en la prueba documental la prueba o fuente es “documento” y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio.

2.2.1.9.1.4. El objeto de la prueba

El mismo (Rodríguez, 1995), indica que el objeto de la prueba judicial es el hecho que

contiene lo que se pretende y que el actor debe de demostrar para alcanzar que se declare fundada la respectiva reclamación de su derecho.

Es decir que, para los fines del proceso importa probar los hechos y no probar el derecho.

2.2.1.9.1.5. Valoración y apreciación de la prueba

(Bentham, 1825) indica que: el arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas. Así pues, el tema de la prueba es de suma relevancia para las partes en el proceso, ya que del valor o fuerza que tengan las pruebas que aporten en el proceso, dependerá si resultan victoriosas en el mismo. Igualmente, este tema constituye el insumo fundamental para que el Juez pueda emitir la sentencia a su cargo.

2.2.1.9.1.6. Sistemas de valoración de prueba

Siguiendo a (Rodríguez, 2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, analizaremos dos:

2.2.1.9.1.6.1. El sistema de tarifa legal

La ley establece el valor de cada medio de prueba como acto en el proceso. El Juez admite las pruebas legales que se ofrecen, dispone que se actúen y las toma con el valor que la ley le da cada una, en relación con los hechos que se pretende demostrar. Su labor se resume a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino lo da la ley.

2.2.1.9.1.6.2. El sistema de la valoración judicial

Es lo que le corresponde al Juez valorar la prueba, dicho más explícitamente, apreciarla. Apreciar es formar juicios a fin de que se estime los méritos de una cosa u objeto.

Cuando el valor de la prueba lo da el Juez, este resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluar con sujeción a sus obligaciones. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales con conciencia y con sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad dada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de cada una de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

2.2.1.9.1.6.3. El sistema de la sana crítica

(Vicente y Caravantes, 1998) - La sana crítica es el método de valoración instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en el Código judicial al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso penal como en el proceso civil.

2.2.1.9.1.7. Operaciones mentales en la valoración de prueba.

2.2.1.9.1.7.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Toda la experiencia y capacidad del Juez es necesario para captar el valor de un medio denominado probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como una prueba. Sin el conocimiento previo podría llegarse a la esencia del medio de prueba.

2.2.1.9.1.7.2. La apreciación razonada del Juez

El Juez ejecuta la apreciación razonada cuando revisa y verifica los medios probatorios para valorarlos, con las facultades otorgadas por ley y en base a la doctrina. El razonamiento tiene que responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a que se aplique sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque evaluará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

2.2.1.9.1.7.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de la prueba

Vinculados con la vida de los seres humanos, sería extraño que en el proceso para calificar

definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos de carácter psicológico y sociológico; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, en el dictamen de peritos, los documentos, etc. Es por ello que es imposible dejarla de lado en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.9.1.8. Principio de la carga de la prueba

Para (Alsina Hugo, 1995). La carga de la prueba corresponde a los sujetos de la relación procesal: el juez y las partes quienes intervienen en un proceso de conocimiento con la finalidad de que se resuelva con eficacia un conflicto judicial.

2.2.1.9.1.9. El principio de la adquisición de la prueba

Establece que todas las pruebas son del proceso, por lo que cualquiera de las partes puede valerse de ellas. Por ejemplo, si el actor presenta un contrato con 2% de interés, pero la juez liquida con el interés legal de 3%, el demandado puede pedir al juez que liquide al 2% del contrato.

2.2.1.9.1.10. La prueba y la sentencia

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

2.2.1.9.1.11. Medios de prueba actuados en el caso concreto

- 1.- Constancia de estudio del menor alimentista.
- 2.- Resolución de la sentencia del expediente No.2004-214.

3.- Boleta de pago del obligado.

4.- Boleta de pago.

(Expediente n° 0780-2006-0-0801-jr-ci-02)

2.2.1.9.1.11.1. La declaración de parte

A. Definición

Se entiende por declaración de parte o confesión, la versión, informe, afirmación o narración circunstanciada y justificada de un hecho o suceso en forma libre, en el proceso lo realiza quien tiene interés propio en las pretensiones, las excepciones o en el resultado de la acción (cuyas consecuencias jurídicas pueden ser adversas), pues nadie más que las partes tienen mayor información de los hechos que generan el litigio u objeto del proceso, salvo que, realmente, desconozca algunos aspectos del acto o hecho o el acto mismo por no haber participado en su ejecución o desarrollo cual sucede al indiciado de un proceso en el que ha participado o no en el mismo.

B. Regulación

Se encuentra regulada en la Sección Tercera “Actividad Procesal” Título VIII “Medios Probatorios”, Capítulo III “Declaración de Parte” en el artículo 213° al 221° del Código Procesal Civil.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

No hubo declaración de parte en el presente proceso.

(Expediente n° 0780-2006-0-0801-jr-ci-02, Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2015)

2.2.1.9.1.11.2. La testimonial

A. Definición

El maestro (José Becerra, 1993), indica que la testimonial es aquella que se origina en la declaración de testigos.

La palabra "testimonial" es un adjetivo que se aplica a un sustantivo de género masculino "testimonio". A su vez, "testimonio" es una palabra errada que significa que se da fe de un hecho, así como la declaración rendida por un testigo.

Entendemos como "testigos" a la persona que ha presenciado algún acontecimiento y que, decide y puede declarar sobre ello. Además, el testigo es un tercero que difiere a quienes realizaron el acontecimiento o hecho.

La prueba testimonial es aquel medio que acredita en el que, a través de testigos, se busca obtener alguna información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos por controversia en un proceso.

B. Regulación

Se encuentra regulada en la Sección Tercera “Actividad Procesal” Título VIII “Medios Probatorios”, Capítulo IV “Declaración de Testigos” en el artículo 222° al 232° del Código Procesal Civil.

C. La testimonial en el caso concreto

No hubo testimonial alguna en el presente proceso.

(Expediente n° 0780-2006-0-0801-jr-ci-02, Distrito Judicial de Cañete – Cañete; 2015).

2.2.1.9.1.11.3. Los documentos

A. Definición

Según (Couture, 2002) (citado en Calvo), es el instrumento; objeto de carácter escrito, en el cual se consigna o se representa lo necesario para esclarecer un hecho o se deja constancia que es una manifestación voluntaria y que va a producir efectos de carácter jurídico.

B. Clases de documentos

Documento público:

El código de procedimiento civil, en su artículo 251 define el documento público de la siguiente forma:

Documento público es el otorgado por aquel funcionario público que se encuentra en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

Es claro entonces que cualquier documento que sea elaborado por un funcionario público, o que en su elaboración haya intervenido un funcionario público, se considera como un documento público.

Documento privado:

El documento privado, como lo define el mismo artículo 251 del código civil, es aquel documento que no cumple los requisitos del documento público, es decir, es un documento que no ha sido elaborado por un funcionario público, ni ha habido intervención de éste para su elaboración.

Los documentos privados son aquellos que elaboran los particulares en ejercicio de sus actividades.

No obstante, un documento privado puede adquirir la connotación de documento público cuando ese documento es presentado ante notario público.

C. Regulación

En Art. 233 del C.P.C. establece que documento es aquel escrito u objeto que sirve para que se acredite como un hecho.

D. Los Documentos en el caso concreto

- 1.- Constancia de estudio del menor alimentista.
- 2.- Resolución de la sentencia del expediente No.2004-214.

3.- Roleta de pago del obligado.

4.- Boleta de pago.

(Expediente N° 0780-2006-0-0801-JR-CI-02)

2.2.1.10. Las resoluciones judiciales

2.2.1.10.1 Definición

Los actos procesales del juez están referidos fundamentalmente a las resoluciones que emiten en el proceso; pero también realiza las llamadas actuaciones judiciales, las audiencias, inspección judicial, entre otras propias de la actividad procesal.

Estas resoluciones son actos procesales de decisión, y; "las decisiones que acuerda el juez con ocasión del proceso, mediante las cuales el Juez cumple con un deber jurisdiccional que le impone el derecho de acción y el de contradicción.

2.2.1.10.2 Clases de resoluciones

2.2.1.10.2.1. El decreto

En principio, existe consenso en la doctrina al señalar que son resoluciones de mera sustanciación del proceso, porque no inciden sobre ninguna cuestión de fondo de la controversia sino meramente formalidades propias para impulsar el proceso. Son resoluciones de carácter breve e interlocutorio, mediante el cual se impulsa el proceso aplicando apenas la norma procesal y sobre todo no requieren de reflexión por parte del juez ya que no son fundamentadas.

Los decretos son actos procesales de mero trámite, mediante los cuales el juez impulsa el desarrollo del proceso, y como señala la ley no requieren de fundamentación, no son apelables y solo procede contra ellos el recurso de reposición ante el juez o sala que conoce el proceso, son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales respectivos (secretarios de las Cortes Supremas, Superiores y Juzgados) y los suscribe con su firma completa, salvo que se expidan por el juez dentro de la audiencia.

2.2.1.10.2.2. El auto

Podemos conceptualizarlos como resoluciones a través de las cuales se resuelven incidencias en el proceso y requieren de fundamentación. Los autos dentro de la sustanciación de la relación jurídica procesal en cuanto a su valor se denominan autos simples y resolutivos.

Los autos simples, son aquellas resoluciones que admiten o rechazan resolviendo algún trámite o entredicho de los Justiciables dentro de la secuela del proceso sin poner fin a la controversia demandada, y los autos resolutivos, son aquellos que cobran importancia porque ponen fin a una cuestión incidental o de fondo que se promueve antes de la sentencia o que repercute en esta.

Para (Juan Monroy, 1996) la diferencia entre decreto y auto se encuentra en que esta última es el producto de una elaboración lógico - jurídica por parte del Juez, quien además, destaca la importancia que los autos tienen en el proceso y si bien no son los que motivan el proceso, salvo excepciones, con estas resoluciones se resuelven incidencias menores para el normal desarrollo del proceso.

(Devis Echandia, 1961), afirma que los autos o providencias interlocutores son decisiones pronunciadas en el curso de las instancias o del trámite de los recursos extraordinarios de casación y revisión, o para el cumplimiento de las sentencias en el mismo proceso, sobre puntos que no son del simple trámite que contiene alguna cuestión de fondo distinto de resolver sobre las pretensiones de la demanda y las excepciones de fondo o merito opuesto a ellas y que en ocasiones le ponen fin al proceso, por ejemplo, cuando se declara su perención o caducidad o se acepta una transacción total o el desistimiento de la demanda o del recurso de apelación o casación contra la sentencia.

2.2.1.11. La sentencia

Dentro de las definiciones tradicionales que podríamos citar de la resolución más trascendental a cargo del juez, tenemos la de (Couture, 2002), quien señala: "la sentencia es el acto procesal emanado de los órganos que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento."

Por su parte, (Hugo Alsina, 1959), la define como el: "modo normal de extinción de la

relación procesal.”.

Autores contemporáneos como (Juan Monroy, 1996), afirman que: la sentencia es el acto jurídico procesal más importante que realiza el juez. A través de ella, el juez resuelve el conflicto de intereses e incertidumbre con relevancia jurídica aplicando el derecho que corresponde al caso concreto, incluso en atención a la instancia en que se expida, la sentencia puede ser la que ponga fin al proceso si su decisión es sobre el fondo.

(Jorge Carrión, 2000), sin mayor análisis al respecto, hace referencia al Código Procesal Civil peruano, señalando que la sentencia viene a ser la decisión expresa y motivada del Juez sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes y mediante la cual se pone fin al proceso.

Para (Ramírez Gronda, 1986), es la decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

Finalmente, (Remigio Pino, 1961) nos dice: que es la resolución judicial máxima llamada sentencia, con las que se pone fin a cada una de las instancias por las que pasa el proceso, y en virtud de la cual se resuelve de una manera concluyente y definitiva, dentro de la respectiva instancia, la cuestión controvertida denominada litis, causando ejecutoria la sentencia expedida por el tribunal superior en jerarquía, si las partes han recurrido a él mediante el respectivo recurso.

2.2.1.11.1 Etimología.

De etimología latina: sintiendo, que significa lo que se siente u opina. En sentido genérico, sentencia significa o equivale a la resolución dictada sobre cualquier cuestión por la persona o personas autorizadas para ello. En el marco del derecho procesal, sentencia es la resolución judicial solemne que decide definitivamente sobre las cuestiones del pleito, poniendo término al asunto principal objeto de un litigio. Se trata, pues, de una resolución judicial o acto por el que el juzgador, concluido el juicio o proceso, resuelve sobre el asunto, declarando, condenando o absolviendo.

2.2.1.11.2. Definiciones

Según el Diccionario de la Real Academia Española, Sentencia es Declaración del juicio y resolución del juez.

Alsina (citado en Ossorio, 2006), la define como el Modo normal de extinción de la relación procesal. (p. 878).

Para (Couture, 2002). Sentencia es el Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento.

Por su parte, (Ramírez Gronda, 1986), considera que la sentencia es la decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

Finalmente, (Cabanellas, 1998), señala que sentencia es la “Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso”.

Puede concluirse, diciendo que la sentencia es un acto procesal del juez, a través del cual pone fin al proceso o a una etapa del mismo.

Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el art. 121° parte in fine del C.P.C., está establecido que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el juez decide sobre las cuestiones controvertidas, en base a la valoración de los medios probatorios, sustentando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, estableciéndose en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se denomina cosa juzgada (Cajas, 2008).

La estructura de la sentencia está comprendida la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición concisa de la posición de las partes básicamente sus lo que pretenden, en cambio la segunda presenta la sustentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración de los medios probatorios, y la sustentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional frente al conflicto de intereses. Conforme a las normas previstas en el artículo 122 del C.P.C. (Cajas, 2008).

2.2.1.11.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.11.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, se presentan contenidos carácter civil e incluido en la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas que guardan relación con las resoluciones judiciales indican:

La forma de las resoluciones judiciales, se indica que:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consensorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional

(proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17º.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante.

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo.

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida.

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada.

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

❖ “Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

⤴ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado.

⤴ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos.

⤴ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación.

▲ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral. Las normas que guardan relación con la sentencia son:

La Ley procesal de trabajo – Ley N° 29497.

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180).

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas que guardan relación con la sentencia son:

▲ La restitución o reposición de una acción jurídica personalizada y adoptar las

medidas necesarias para la restitución o reposición de la acción jurídica dañada, aun siendo objetivos en la demanda.

- ▲ La cesación de la acción tangible que no se refleje en acto de carácter administrativo y que también se asuma las medidas que sean necesarias para obtener la máxima efectividad de la sentencia, sin perjuicio dar parte al Ministerio Público de su incumplimiento a fin que se inicie del proceso penal que corresponda y el cálculo de los daños y perjuicios como resultado por no cumplirse.
- ▲ El plazo que se debe cumplir con realizar una determinada acción que es su deber, sin perjuicio de que se pueda proceder a dar parte al Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal que corresponda y el cálculo de los daños y perjuicios como resultado por no cumplirse.
- ▲ El total calculado de la indemnización por los daños y perjuicios producidos. (Cajas, 2011)

Vistos y analizadas, las leyes referidas, se encuentra que en las normas del proceso de carácter procesal civil, se demuestran contenidos explícitos y completos correspondientes a la sentencia, entre las cuales están:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.11.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según (León, 2008), se observa lo siguiente:

Aquel razonamiento que busque evaluar un problema planteado, requiere

indispensablemente para llegar a una conclusión de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión.

Como en las matemáticas, primero es: el planteamiento del problema; luego: el raciocinio (análisis), y finalmente, la respuesta.

Así también, que en las ciencias experimentales, primero se formula del problema, luego se realiza el planteamiento de las hipótesis, para proceder luego a la verificación de las mismas y finalmente se llega a la conclusión.

A la parte expositiva, siempre se ha identificado con la palabra Vistos (parte expositiva donde se plantea el estado del proceso y el problema a resolver), sigue luego, Considerando (parte considerativa, que corresponde al análisis del problema), y finalmente, Se Resuelve (parte resolutive donde se establece la decisión final).

Esta es la estructura tradicional, que corresponde al método racional para la toma de decisiones y que sigue siendo de utilidad, con la actualización del lenguaje a través de las palabras.

La parte expositiva, comprende la primera evaluación del problema a resolver. Puede denominarse como: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestiones por resolver, entre otros. Lo importante es que se conceptúe el tema materia de pronunciamiento con toda la transparencia posible. Si el problema contiene situaciones diferentes y variadas, aspectos, componentes o imputaciones, de deben formular tantos planteamientos como decisiones finales deban evaluarse.

La parte considerativa, comprende el análisis del problema a resolver en debate; puede tener denominaciones tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que incluya no sólo la evaluación de los medios probatorios para una mejor evaluación de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables sustentan la evaluación final de los hechos ya establecidos.

Considerando lo indicado, una resolución de control debe contener lo siguiente:

a. Materia: ¿Quién indica qué imputación y a quién?, ¿Cuál es el problema en cuestión o la materia sobre la que el problema debe ser decidirse?

b. Antecedentes procesales: ¿Existen antecedentes del caso, cuáles son?, ¿Qué y cuáles elementos o sustentos de prueba han sido presentados hasta el momento?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones se demuestran para, considerando los elementos de prueba, definir los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las más resaltantes razones para determinar qué norma dirige el caso y cuál sería su mejor definición?

e. Decisión. Establecer una lista principal de puntos que no deben excluirse por ningún motivo al momento de redactar una resolución judicial, que son los que se indican a continuación:

- ¿Se ha determinado el problema del caso?
- ¿Se ha especificado la participación de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, (León, 2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de

la siguiente manera:

“Es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19)”.

La parte dispositiva. Es la definición del problema, sustancia de la sentencia, a la cual acuerda que se conjuguen el fondo o la forma, y la publicación, ya que la sentencia guarda la fecha en la que fue emitida.

La parte motiva. Es aquella en la que el juez, está en contacto con las partes, indicándoles así el motivo de su proceder, asimismo le garantiza que tienen derecho de impugnar. Ello quiere decir la motivación tiene como propósito que los jueces informen el motivo de su decisión final.

Suscripciones. Es aquella que señala la fecha en la que la sentencia fue redactada, mas no el día en la que fue la audiencia, queriendo decir esto, que no existe sentencia de cosa juzgada sino, solo la redacción y suscripción de la sentencia.

Estructura interna y externa de la sentencia. Según (Gómez, R., 2008),

Se refiere a la sentencia como un órgano jurisdiccional, cuya finalidad es emitir un juicio de parte del juez.

La selección normativa. Aquella que indica la norma que ha de aplicar al caso concreto o *sub judice*.

El análisis de los hechos. Aquella conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionado.

La conclusión. Quiere decir que el juez se pronuncia respecto a lo manifestado conforme

a ley, en este caso el juez tiene que analizar las normas, los hechos ocurridos y la petición de las partes que forman el proceso, llegando a una sola solución, la misma que será emitida mediante una sentencia.

En base a ello él tiene que tener en cuenta lo siguiente:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Aquello cuando el juez procede en base a lo peticionado por las partes, y conforme vaya indagando los medios probatorios este tomara una decisión conforme a los hechos que le hicieron dar a conocer.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. En este caso es necesario que el juez obtenga suficientes medios probatorios para valorar cada uno de ellos, y en base a ello emitir una sentencia, teniendo en claro que cada medio probatorio deberá ser debidamente certificado.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008). Debe de contener lo siguiente:

Debe ser justa. Conforme a las leyes y los hechos expuestos en el proceso judicial.

Debe ser congruente. Debe de haber una conexión lógica y razonada en cuanto a las pretensiones formulados en el juicio.

Debe ser cierta. Debe de haber una adecuada certeza de los medios probatorios y de este modo el juez debe quedar convencido de las pruebas ofrecido por las partes, para que no exista duda alguna.

Debe ser clara y breve. Ello busca evitar que la sentencia sea ambigua, es por eso que se pide que sea clara precisa y concisa.

Debe ser exhaustiva. Ello quiere decir que toda demanda interpuesta debe de ser

debidamente contestada

La diferencia del tema es:

El símil de la sentencia con el silogismo

Debemos de ser claro que debe de haber congruencia entre la sentencia y la conclusión, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; en donde las partes le piden al juez que dictamine, mediante el juicio con el silogismo

De ser así, la labor del juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, (De Oliva y Fernández, en Hinostroza, 2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, de procedimiento, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las fundamentan, que hubieren sido alegados a tiempo, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, (Bacre, 1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: resultandos, considerandos y fallo (...)”,

- Resultandos.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de los problemas planteados, es decir, el juez resume el objeto del proceso, su causa, señala quiénes participan en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de información que se obtiene del mismo y que el juez resalta en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: y vistos.

- Considerandos

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que sustentar los fundamentos o conclusiones en que apoyará su fallo o veredicto.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte principal de la sentencia. Aquí el juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración de manera independiente de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su verificación con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la aprobación de

la pretensión (...).

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de sustentar su fallo en los hechos demostrados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas inicialmente (Hinostroza, 2004, p. 91-92).

2.2.1.11.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

Tenemos las siguientes:

Definición jurisprudencial:

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, (Alberto Hinostroza, 2004) Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

Que, la sentencia manifiesta una decisión jurisdiccional por parte del Estado, lo cual consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional, que satisface su función al reafirmar un derecho mediante una declaración acertada de que la relación específica discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como resultado de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en el sustento de las estimaciones principales y precisas que han llevado a la certeza de que los hechos que sustentan la pretensión se han contrastado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones fundamentales que han llevado al Juez a decidir emitir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la normatividad jurídica, a lo que también que debe hacer se mención a la norma que resulta que se aplique o no al caso sub litis (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

El juicio de hecho es la secuencia de declaraciones, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba presentada por las partes, y que por tanto es propia del caso no siendo irrepetible; mientras que el juicio de derecho consiste en la subsunción de la norma que el Juez va a aplicar a los hechos que se han determinado (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774-3775).

Que la posibilidad alcanzar una decisión justa será nula si ésta se sustenta en la deficiencia de la manera como se aprecien los hechos, puesto que se debe considerar siempre que no se aplica la ley cuando se invoca una norma a un hecho que no existe, como lo hay también cuando se obvia su aplicación a un hecho que realmente existe (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelación, puede reiterar en todo o en parte los fundamentos de la apelación, en cuyo caso indicará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también dejarlos de lado, pues puede llegar a una misma conclusión con un razonamiento diferente, en cuyo caso debe cumplir los requisitos que ha sustentado oportunamente. (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

Las sentencias y también las resoluciones que equivalen a las mismas que pongan fin a la instancia, o se pronuncian *hic et nunc*, esto es, aquí y ahora, lo que es similar a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referenciarse en las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su respuesta o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de los hechos que llevaron a la controversia o litigio. (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, (Alberto Hinostroza, 2004) “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

La motivación del derecho en la sentencia:

La motivación de los fundamentos de derecho es la respuesta a la evaluación de los hechos que se da siempre en forma conjunta y no por separado en cada considerando. (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el diario oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la sala casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso. (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil. Ed. normas legales. T.III. p. 45.

2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia

En la actualidad, donde se considera por encima de todo la razón técnica (“Tecno-Totemismo”) es imprescindible adoptar una decisión que no se pueda "justificar" de manera alguna. En ausencia de hechos (aunque estos sean ilusorios) que sustenten las decisiones, las voces fuertes de los afectados directamente se alzarán y los ánimos se

incendiarán, pues inmediatamente iniciará la réplica de que la decisión no ha sido imparcial. Una decisión que aparezca ante la opinión pública como injustificada, se expone, primeramente, a ser suprimida mediante los medios formales de control (recursos, apelaciones, control de constitucionalidad) y, segundo, pasa a ser revocada mediante la violencia. Las decisiones arbitrarias son, en los sistemas jurídicos occidentales, el devenir de revoluciones sociales.

El foro social más importante al que se dirige el juez con la motivación de sus veredictos está constituido, empero, por los Tribunales Superiores (“Salas de Casación”). A ningún juez le gustaría ver cómo sus sentencias son anuladas seguidamente por las instancias superiores. De allí que se protegen (en la argumentación que le dan a sus decisiones) de tener siempre en cuenta la opinión de los Tribunales Superiores. Esto explica el exagerado inventario de jurisprudencia similares en las que se refieren las sentencias de los tribunales de primera instancia, las cuales se convierten, de esta manera, en un “collage” absurdo y hasta ridículo, donde la técnica no es el razonamiento del juez sino el “copy and paste” mecánico de los programas informáticos.

Es doctrina generalmente aceptada que el debido proceso exige, entre otros, que el Juez al final del proceso dictamine una sentencia arreglada a derecho o una sentencia fundamentada razonablemente. En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, sustentada, congruente, arreglada a derecho y pegada a la razón.

Como se sabe se considera a la sentencia como un “acto racional”, por lo que la sentencia viene a ser una operación debidamente analizada de manera lógica ello indica que debe de existir no solo un método racional sino también jurídico, es de ahí donde se desprende que debe de haber una congruencia entre el juicio de hecho y de derecho.

Por lo tanto, la motivación se convierte en lo opuesto a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juez (Colomer, 2003).

2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso. Desde el punto de vista de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

Como sabemos la motivación es aquel acto que realiza el juez para manifestar que existen razones debidamente sustentadas, por lo que tomo la decisión de resolver un conflicto de interés interpuesto por las partes.

Ello podemos ver en el cuerpo de la sentencia, ya que fácilmente podemos distinguir la parte donde se registra la acción del juez y el de las partes, lo que viene a ser los hechos y fundamentos conforme a ley, la distinción es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es algo de lo que no se puede prescindir. No olvidar que la decisión es el objetivo o propósito de la motivación. (Chanamé, 2009),

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, nace en la mente del juez para luego darse a conocer a través de la redacción de la respectiva resolución. Tiene como concepto a un razonamiento de naturaleza basada en leyes similares, donde el Juez analiza la su decisión, considerando que deben ser aceptados y la asumir que puede existir la posibilidad de fiscalización posterior, ya sea por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores con competencia adecuada; la motivación como actividad tiene como objetivo actuar como centro del propio órgano jurisdiccional, quien no tomará decisión sin sustento.

C. La motivación como producto o discurso

Puede considerarse a la sentencia como un discurso, ideas que se relacionan entre sí y que se forman parte de en un mismo contexto que se identifica de manera subjetiva (encabezamiento) y otra de manera objetiva (mediante sentencia y el principio de congruencia).

El juez para determinar su discurso está delimitado por unos límites de carácter interno y por unos límites externos, se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación está limitada por la decisión, en razón a ello no puede considerarse motivación a cualquier razonamiento que no se tenga la intención de justificar la sentencia

adoptada. Siempre existirá relación entre justificación y fallo.

El alegato de la sentencia no será libre.

El Juez deberá verificar que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales y justificados, para ello deberá respetar las normas relativas a la selección de los hechos y las relativas al uso de los mismos.

2.2.1.11.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Indicada en la Constitución Política del Perú en su “Art. 139°: Principios y derechos de la función jurisdiccional. Inc. 3°: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias a excepción los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se han referido. (Chanamé, 2009).

Así mismo indica: esta garantía del debido proceso es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que refiere al Juez, éste se encuentra sometido a la Constitución y la leyes; Citando para ello la Constitución precisa que la labor del Juez consiste en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho. (Chanamé, 2009).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al evaluar las normas procesales, el tema de la motivación está incluida en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

Todas las resoluciones a excepción de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que resuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrente, no constituye motivación suficiente. (Gómez, G., 2010).

Por lo expuesto, tal y como se indica en la Constitución Política del Perú y la Ley

Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben considerar la motivación en sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley.

2.2.1.11.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

(Colomer, 2003), Se tiene como pilar fundamental considerar a la sentencia la obtención de un resultado de la actividad dentro de la jurisdicción.

2.2.1.11.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no se considera satisfecha con un sustento cualquiera del veredicto del juez; muy por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se sustenta en la propia resolución sin ninguna cuestión que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de que se debe exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión de carácter jurídico.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar establecido que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que van a disciplinar el juicio de hecho y de derecho que existen en toda causa o caso concreto.

2.2.1.11.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de que se tome decisiones de manera arbitraria está presente si no se cuenta con una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas entregadas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede actuar libremente para no cumplir las reglas de un método de manera racional en la certificación de los hechos controvertidos.

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

La labor del juez es una actividad proactiva, cuyo inicio es la realidad fáctica del alegato

y expuesta por las partes y las pruebas presentadas, a partir de los cuales deduce un “alegato o relación de hechos probados” debidamente.

B. La selección de los hechos probados

Formada por “un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.)”, que se dividen e individualizan en la conciencia del Juez, y que ocurren en un solo acto.

Se debe seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso dándose: “1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.”

C. La valoración de las pruebas

Lo realiza el juez y presenta dos características, la primera es un procedimiento progresivo y el otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales permiten recolectar los elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, se refiere al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten concluir en un relato global de los hechos probados, entonces el juez maneja los siguientes elementos: 1) El resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone (Colomer, 2003), quien refiere que actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre

convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.11.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

Que, en resoluciones judiciales en los fundamento de derecho tanto como de hecho, deben estar debidamente ordenados de una manera lógica y secuencial.

No debe pensarse que la calificación jurídica del caso *sub judice* es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente inmediatamente después de fijar el material fáctico, pues puede ocurrir que el juez vaya de la norma al hecho y viceversa, comprobando y contrastando a ambos, con miras a las consecuencias de su veredicto.

Se debe considerar que cuando se piensa en los hechos se hace de esa manera ya que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe dejarse de lado que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

2.2.1.11.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.6.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal del Perú, se ha advertido que el Juez tiene la obligación de emitir las resoluciones judiciales, así como las sentencias, solucionando así en su totalidad y los puntos controvertidos, con indicación precisa y clara de lo que dictamina. (Ticona, 1994).

En función del principio de congruencia procesal se tiene que el Juez no puede emitir una sentencia más allá del petitorio, ni diferente al petitorio, ni tampoco con omisión del petitorio, ya que puede incidir en vicio procesal, lo que podría ser motivo de nulidad o de subsanación, según sea el caso. (Cajas, 2008).

2.2.1.11.6.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales De acuerdo a (Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, 2006), comprende:

Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juez, en los cuales apoya su decisión.

El concepto de motivar, dentro del plano procesal, consiste en sustentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión del juez. No es equivalente a la explicación de las causas de la sentencia, sino a su justificación de manera razonable, es decir, a manifestar las razones o argumentos que hacen que la decisión sea aceptable jurídicamente.

Para fundamentar una resolución es necesario que ésta se justifique de manera racional, es decir, debe ser la conclusión de una consecuencia o sucesivas consecuencias formalmente correctas, como producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un derecho de los justiciables, y la magnitud de su importancia es la que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha colaborado para la extensión de su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las resoluciones administrativas y a las resoluciones arbitrales.

Funciones de la motivación. Ningún juez, tiene la obligación de darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está presionar para indicarle que no tiene razón.

La motivación de emitir las resoluciones judiciales permite además que las partes conozcan las razones por la que la presentación que solicitó fue rechazada y esto, indica que es posible que una de las partes procesal se sienta agraviada por la decisión del juez pueda solicitar la impunidad de la misma, dando posibilidades a que exista el control por parte de las instancias judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con los objetivos extra e intra procesal de la motivación. La primera se enfoca a que el juez tiene el deber de informar a las partes procesales de la decisión de su fallo, en tanto que las partes del proceso tienen el deber de respetar la decisión del juez calificada como cosa juzgada. La segunda, se otorga a las partes intervinientes del proceso la documentación necesaria para que así, en caso de considerar que han sido agraviadas por una decisión que no es definitiva, puedan solicitar la impugnación.

Requisitos para una apropiada motivación de las resoluciones judiciales. Según (Igartúa, 2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Que, el juez despacha un auto o una sentencia debe señalar específicamente las razones que lo llevaron a declarar admisible, inadmisible, improcedente, procedente, fundada, infundada, nula, válida, una demanda.

B. La motivación debe ser clara

Es una exigencia procesal tácita en la transcripción de las resoluciones judiciales, por lo que deben de elaborarse con un lenguaje accesible a las partes procesales.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Una axioma o máxima de experiencia no son jurídicas tal y como se dicen, son resultado de la experiencia personal, directa y transmitidas, conocimientos que se deducen por sentido común.

La importancia del mismo dentro del proceso es muy importante, ya que sirve para valorar los medios probatorios, transportar el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.12.1. Definición

Conforme señala (Hinostroza, 2004), la impugnación se sustenta en la necesidad de reducir la posibilidad de injusticia sustentada, principalmente, en un error del juez, el mismo que si no es denunciado, va a ocasionar una ilegal e irregular situación, que causaría que se agrave al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio derivado al impugnante surgido a razón de la omisión de las reglas procesales o de una apreciación equivocada al resolver así como en el caso que exista una conducta dolosa o una decisión arbitraria. Es por ello que con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley vigente resulta incuestionablemente necesaria la impugnación de los actos del proceso y la instancia plural.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Impugnar es acto de rebatir, objetar, refutar o contradecir un acto jurídico procesal de naturaleza variable provenga del Juez o de las partes.

Los actos procesales de los jueces se exteriorizan en las resoluciones judiciales, como los autos, decretos y las sentencias.

Los actos procesales de las partes en litis se manifiestan en sus escritos.

Si indicamos las actuaciones judiciales, tal como una inspección judicial o una declaración de testigo, constituirían también actos procesales, en donde no sólo intervienen los Jueces, sino también las partes intervinientes y hasta los terceros.

Los medios impugnatorios son aquellos dispositivos procesales donde las partes procesales o los terceros acreditados o legitimados pueden solicitar que revoque o se anule, de manera parcial o total, un acto procesal que puede presumirse haber sido afectado por un vicio o error.

Los medios impugnatorios tienen como fundamento primordial el hecho de que el juicio es una acción propia del ser humano, por el cual sería en verdad una acción que se expresa, y se indica en el escrito de una resolución.

Conforme lo expuesto la probabilidad de que exista un error, o que no sea del todo fiable siempre estará latente, es por ello que en la C. P. P. se encuentra establecido como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139° Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia. (Chanamé, 2009).

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Los recursos son expuestos por aquel que se crea directamente agraviado o afectado con una resolución dictada o parte de la misma, para de este modo con un siguiente examen de lo indicado, se corrija el error o vicio alegado.

La parte que refute debe sustentar, indicando claramente error, vicio o agravio, indicando el medio que utiliza la acción procesal materia impugnación.

Conforme lo indicado en las normas procesales, del C. P. C. (Sagástegui, 2003) los recursos son los siguientes:

A. El recurso de reposición

Se encuentra estipulado en el Artículo 362° del CPC, donde se encuentra establecido que aquel medio puede proceder contra los decretos como resultado de los procesos.

B. El recurso de apelación

Este recurso de carácter impugnatorio, se interpone ante el mismo Órgano Jurisdiccional que emitió la resolución anterior a ella, ya sea sentencia o auto. De acuerdo con la norma del artículo 364 del C.P. C. tiene por objetivo, que la instancia superior revise, por solicitud de parte o de un tercero debidamente legitimado, la resolución que les haya causado ofensa, con el objetivo de que sea revocada o anulada, de manera parcial o total. (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

Conforme la normatividad indicada en el artículo 384 del C. P. C, es un medio por el cual se puede establecer la impugnación donde las partes intervinientes o terceros legítimamente acreditados requieren que se revoque o anule de manera parcial o total, un proceso afectado presuntamente por un error o vicio. Persigue la correcta interpretación y que se aplique el derecho objetivo. (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Se inicia cuando se deniegan otros recursos, o cuando de alguna forma se le otorga pero no de la manera que fue solicitada. Se puede decir como ejemplo que podría ser con efecto suspensivo, concediéndose en un solo efecto.

La Ley N 27833, publicada el 21 de septiembre de 2002, prescribe que “El Recurso de Queja sólo procede por que se deniega el recurso de apelación y se interpone ante el Juez que denegó el recurso quien lo deberá remitir a la instancia superior. El plazo para su interposición es de tres días que inician desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso de apelación.

El trámite de este recuso impugnatorio fijado por el C.P.P. de 2004, es:

- En el recurso de queja se precisará el motivo de su interposición con petición de la norma jurídica infringida. Se debe de acompañar del escrito que motivó la resolución recurrida y, en su caso, todos los sustentos referentes a su tramitación; la resolución recurrida; el escrito que se recurre; y, la resolución que lo denegó.
- Rige lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 403 del Código Procesal Civil.
- Interpuesto el recurso, el órgano jurisprudencial competente deberá decidir, si se acepta trámite alguno, si es admisible y, en de ser el caso, que sea fundado.

Para decidir, puede solicitarse al órgano jurisdiccional previo copia de alguna etapa del proceso. Este requerimiento puede remitirse por fax u otro medio adecuado.

- Si se declara aceptada o fundada la queja, se concede el recurso y se indica al Juez de la causa que envíe el expediente o ejecute lo que corresponda, sin perjuicio de que se notifique a las partes.
- Si se declara infundada la queja, se comunica de lo decidido al Ministerio Público y a las demás partes del proceso.

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente indicado, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de aumento de alimentos, sin costas y con costos.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y la parte demandante interpuso el recurso de impugnatorio de apelación por lo cual los autos fueron elevados al superior jerárquico a fin de que emitan una sentencia de vista.

2.2.1.12.4.1. La apelación en el proceso de aumento de alimentos.

2.2.1.12.4.2. Nociones

Es el acto del proceso establecido en la norma procesal civil, en el cual está establecido de manera imperativa, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso a la instancia inmediata superior.

(Rafael Gallinal, 1929), apunta que: “...por apelación, palabra que viene de la latina *appellatio*, invocación o reclamación, es un recurso frecuente que requiere el que se presume perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o del tribunal, para ante la instancia superior, con el objetivo de que la corrija o la revoque.

2.2.1.12.4.3. Regulación de la apelación

Se prevé esta disposición expresamente en el artículo 364° del Código Procesal Civil, que indica: el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2.2.1.12.4.4. La apelación en el proceso en estudio.

Que, el presente expediente en estudio se presenta el recurso impugnatorio de apelación; tal como se pudo apreciar en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado- San Vicente –Cañete, se declaró fundada la demanda en parte la demanda, por lo cual dicha resolución fue apelada por la parte demandante, toda vez que indica que dicha resolución le agravia toda vez que el aumento de la pensión de alimentos otorgarle a su hijo es una pensión irrisoria la cual no cubren las necesidades de su menor hijo. (Expediente N° 0780-2006-0-0801-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Cañete– Cañete; 2015).

2.2.1.12.4.5. Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio

Que, el presente expediente judicial en estudio se observa que, los resultados de la sentencia obtenidas de primera instancia apelada la misma que fue concedida con efecto suspensivo, es decir; se suspende la eficacia de la resolución impugnada, por lo tanto, no

debe cumplirse o ejecutarse hasta que se resuelva el recurso por el superior. Se concede en los casos que sentencias y autos que dan por concluido el proceso o impidan su continuación. El aquo no puede modificar la situación existente, y el cumplimiento de su decisión se sujeta a lo que resuelva el superior. La misma que ha sido evaluada por el órgano judicial superior, por lo que al poseer las facultades necesarias para examinar todo el proceso en cuanto a lo hecho y actuado, y que resulta en la sentencia: confirmaron la sentencia contenida a fojas cuarenta y nueve a cincuenta y tres que declara fundada en parte la demanda y a su vez reformándola aumentando la pensión de alimentos del veinticinco por ciento al treinta y cinco por ciento, conforme a lo observado en el estudio del presente proceso judicial (Expediente N° 0780-2006-0-0801-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Cañete– Cañete; 2015).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.

Que, la pretensión del demandante fue: que se declare fundada su demanda de aumentos de alimentos ya que actualmente el menor alimentista A.F.F.R., cuenta con cuatro años de edad, por la cual sus necesidades se han incrementado.

2.2.2.2. Ubicación de aumento de alimentos en el código civil.

Que, conforme al artículo cuatrocientos ochenta y uno del código civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos atendiendo además a las circunstancias a que se halle sujeto el deudor. Máxime si no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado a prestar alimentos.

Conforme al artículo cuatrocientos ochenta y dos del Código Civil, la pensión alimenticia se incrementa según el aumento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe presentarla; por lo que habiéndose en autos acreditado tales presupuestos de hecho, la demanda en el extremo peticionado resulta amparable.

2.2.2.3. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Lo que se ha expuesto en la sentencia, por el cual se pudieron pronunciar las dos sentencias ha sido: declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos y revocar la referida sentencia únicamente en el extremo que ordena a A.F.F.F. acuda a su menor hijo A.F.F.R., con una nueva pensión mensual ascendente al veinticinco por ciento del total de sus ingresos, incluyendo gratificaciones y demás bonificaciones que le corresponda, con la sola deducción de los descuentos de ley ; reformándola, se aumenta la pensión de alimentos fijada en el número de expediente número 2004-214 a favor del menor hijo A.F.F.R. en el porcentaje ascendente al treinta y cinco por ciento del total de sus ingresos, incluyendo gratificaciones y demás bonificaciones que le corresponda con la sola deducción de los descuentos de ley, la misma que tendrá vigencia desde el día siguiente de la notificación con la demanda, con intereses legales, sin costas con costos Expediente n° 0780-2006-0-0801-jr-ci-02, del Distrito Judicial de Cañete– Cañete; 2015.

2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar el aumento de alimentos.

2.2.3.1. Alimentos

2.2.3.1.1. Definición

El concepto de los alimentos en derecho de familia es el que refiere a los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia, de acuerdo con su concreta posición socio-económica. Comprende además de los alimentos la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etc. La obligación de proveer estos alimentos recae regularmente en los padres respecto de los hijos, pero también puede ser de los hijos hacia sus padres si las situaciones de justicia lo exigen.

2.2.3.1.2. Requisitos para tener derecho de alimentos

a) Título legal para demandar alimentos

El artículo 474 del Código Civil enumera a quiénes se debe alimentos:

Al cónyuge.

A los descendientes.

A los ascendientes.

A los hermanos.

Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

Como se puede apreciar, la obligación de otorgar alimentos es mucho más amplia de lo que normalmente se piensa; es decir, que no sólo el cónyuge y los hijos son titulares de este derecho, sino que también padres, abuelos y hermanos.

De lo indicado en esta lista, podemos observar que una persona puede tener más de una opción para demandar alimentos. Por lo que, podría pensarse que es posible demandar pensión alimenticia en calidad de cónyuge, de descendiente, de ascendiente, de hermano.

Citemos un ejemplo: Mónica es casada, sus padres viven y tiene hermanos. Mónica tiene tres títulos para demandar alimentos. Sin embargo, conforme al orden señalado, sólo puede utilizar el título respecto de su marido que se encuentra en una posición preferente en relación con los otros dos.

Entre varios ascendientes o descendientes, debe recurrirse a los de grado más próximo; por ejemplo, debe demandarse en primer lugar a los padres y posteriormente a los abuelos o primero a los hijos y luego a los nietos.

b) Necesidad del alimentario

El segundo requisito indispensable que se debe cumplir para la procedencia de que se otorgue la pensión de alimentos, es la necesidad del alimentario. Siendo así, que procederá la demanda de alimentos cuando los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo acorde a su posición social.

El derecho de alimentos comprende la obligación de proporcionar al alimentario menor de veintiún (21) años, la enseñanza básica, media y la de algún oficio o profesión.

c) Solvencia del alimentante

El monto de los alimentos, es determinado por parte del juez con las facultades del alimentante y sus circunstancias domésticas; esto quiere decir que si el alimentante no tiene posibilidad alguna de cumplir con la pensión de alimentos, se deberá trasladar dicha responsabilidad al próximo obligado en el orden de prelación establecido; todo sin perjuicio de las acciones que se pueden decretar para que el alimentante cumpla con su obligación.

La regla general, es que estos alimentos deben otorgarse por toda la vida del alimentario, siempre que continúen las condiciones que legitimaron la demanda; esto es, título legal, necesidad del alimentario y solvencia del alimentante. Sin embargo, está establecida en la ley restricciones a esta regla general. Los alimentos debidos a los descendientes y a los hermanos culminan cuando éstos cumplen veintiún (21) años, salvo que estén cursando estudios de una profesión u oficio, caso en el cual esta obligación cesa cuando cumplen veintiocho (28) años. Esta limitación en el tiempo respecto de los alimentos es otorgada a los descendientes y hermanos, no es aplicable si les afecta una incapacidad física o psíquica que no les permita subsistir por sí mismos o que, por circunstancias calificadas, el juez de familia considere los alimentos como requisitos indispensables para su subsistencia.

2.2.3.1.3. Regulación jurídica

De conformidad con lo previsto en 472° del Código Civil y en concordancia con el artículo 92° del Código de los niños y adolescente. La definición de los alimentos es lo que es indispensable para el sustento básico, según la condición y posibilidades con que cuente la familia. También considera los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

2.2.3.1.4. Requisitos del aumento de alimentos.

Patricia (Kuyumdjian de Williams, 2012)

El deber alimentario está establecido, en nuestro derecho, por tres grandes institutos: la filiación, el matrimonio y el parentesco. En todos los casos, y siempre que exista una

cuota alimentaria acordada o establecida judicialmente, ya sea a favor del cón-yuge, de los hijos o de un pariente, el transcurso de los años y las modificaciones que se presentan en la vida, tanto de los alimentados como de los alimentantes, generan disyuntivas en dicha cuota que deberán ser subsanadas.

Por ser una obligación de valor, sin perjuicio de los pagos en especie que se acuerden, la cuota alimentaria debe de establecerse conforme a las nuevas realidades que se presenten en el momento. El deudor debe otorgar al acreedor el valor económico del bien muy independiente de la suma monetaria que sea necesaria para ello. Esa acción puede darse en el marco de un acuerdo extrajudicial o de ser el caso requerirá nuevamente de la intervención judicial.

Es el proceso destinado a obtener un reconocimiento judicial que disponga el monto de una pensión alimenticia a favor del alimentario.

Debe reiterarse que alimentos es todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, y recreación. Considerando de ser el caso los gastos del embarazo y el parto en caso que el niño todavía no haya nacido.

Es obligación de ambos padres otorgar alimentos a los hijos; en caso que los padres no estuvieran vivos o presenten alguna incapacidad, también existe responsabilidad de pasar alimentos de los familiares más cercanos como pueden ser, hermanos mayores de edad, los abuelos de los niños, los tíos, o quiénes tengan alguna responsabilidad del niño hasta que cumplan la mayoría de edad.

2.2.3.1.5. Alimentos en ejecución de sentencia

I. En ejecución de sentencia de alimentos procede que el obligado debe consignar los montos que ha señalado en su caso el Juzgado a fin de que la sentencia sea viable.

II. La parte demandante, debe de probar, conforme lo prevé el artículo precedente 472° del Código Civil, su derecho y la necesidad.

Los alimentos es un derecho fundamental. - Según Flores, Pedro indica que El derecho

inherente de todo ser humano es el de tener el acceso a alimentos nutritivos y sanos, en armonía con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental que toda persona no tiene por qué pasar hambre ni necesidad (4) Desde el inicio de las Naciones Unidas han normado que el acceso a una alimentación digna como un derecho individual y responsabilidad de la colectividad. La declaración universal de derechos humanos de 1948 proclamó “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la Alimentación. Por lo que entonces debemos saber que el derecho al alimento es un derecho fundamental de la persona porque simplemente sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa. No pueden atender y cuidar a su prole y por tanto la futura generación no puede aprender a leer y escribir. El derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos. Su satisfacción es esencial para combatir la pobreza de ahí la preocupación de todos los pueblos del mundo de luchar contra el hambre y por ende la preocupación constante de nuestro país para que desaparezcan el hambre de los niños y por ello el Poder Legislativo produce leyes para que los niños y adolescentes tengan con un trámite más ágil los alimentos que sus progenitores les niegan debido a su irresponsabilidad.

Ejecución de sentencia.

Un parámetro fundamental a tener en cuenta al momento de evaluarse un incremento de la cuota de alimentos es el aumento del patrimonio o de los ingresos del que se estableció como alimentante.

Este aumento puede ser considerado por medio de una herencia o donación que devengue una modificación en el patrimonio del alimentante que produzca por ende el aumento de la cuota.

Se debe referir, que solo el aumento del patrimonio no justifica la modificación de la misma, ya que debe tenerse siempre presente que la cuota alimentaria debe establecerse buscando el equilibrio entre las necesidades de los alimentados y el rango de posibilidades que presenten los alimentantes. Así el demandado cuente ingresos o patrimonio altos, la cuota deberá aumentarse hasta cubrir las necesidades, pero no debe sobrepasar las mismas.

Así mismo, el aumento del patrimonio puede no traer dispuesto en forma directa una cierta posibilidad de que se aumente la cuota alimentaria.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Aquella característica por el cual se reconoce como mejor, igual o peor que cualquier otra de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Es el deber que consiste en encargar que un litigante demuestre que sus proposiciones son veraces en un proceso. Este requerimiento es facultad propia de la parte a quien le interesa que se pruebe su proposición. En otras palabras es la obligación procesal de aquel que señala o afirma algo. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Son aquellas facultades que son garantizadas de manera judicial por el cual la constitución reconoce al pueblo en general. (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Zona territorial en donde el órgano jurisdiccional ejecuta jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Agrupación de tesis, de los estudiosos del derecho que fundamentan y dan a conocer el sentido de las normas o sugerir alguna solución para cuestionamientos que no tienen legislación. Es muy importante por ser fuente denominada mediata del Derecho. (Cabanellas, 1998).

Expresa. Que denota claridad, algo específico, algo evidente ó detalle propio. Ex profeso, con propósito, o con voluntad de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Se tiene como concepto de un expediente judicial a un instrumento de carácter público. Si lo vemos desde la terminología, se conceptúa el expediente como que se refiere al tercer significado del vocablo “proceso”. Se define también como el legajo de acciones o escritos que registran los actos del proceso realizados dentro de un juicio, ordenadas de manera cronológica y debidamente foliadas en forma de libro, provistas además de una carátula a fin de ser individualizada.

En conclusión, el expediente es un conjunto de documentos, pero con sujeción a la normatividad necesaria para su formación y su conservación respectiva. (Monroy Hernández, 2009).

Evidenciar. Demostrar la convicción de algo; con pruebas y mostrando además que es cierto, claro y sustentado. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es la doctrina establecida por las magistraturas y los jueces al resolver el planteamiento de una cuestión. (Calvo, 1992).

Inherente. Por su naturaleza se conceptúa en lo que está inseparablemente o indefectiblemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, 2001 párr.2)

Normatividad. Reglas o cánones de obligatorios, que emanan de una autoridad encargada de la normatividad, la que se fundamenta de la validez en una norma jurídica que otorga autorización a la producción de normas, así también que tienen por objetivo la regulación de las relaciones sociales y que el cumplimiento de las mismas debe ser garantizado plenamente por el Estado. (Portal del Ministerio de Economía y Finanzas, 2014).

Parámetro. Factor o dato considerado como fundamental para poder analizar o valorar una determinada situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango. Amplitud o entorno de la variación de un fenómeno específico entre un mínimo y un máximo, especificados de manera clara. (Diccionario de la lengua española. 2001 párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación que se le debe asignar a la sentencia en análisis, intensificando debidamente sus propiedades y el valor que se obtiene, por su tendencia a que pueda aproximarse a lo que podría corresponder a una sentencia perfecta o modelo de la teoría propuesta en el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Factor, propiedad o característica que podría sufrir variación en una agrupación de individuos o agrupación de hechos, de especial forma cuando se analizan para proceder a un experimento o a una investigación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.4. Hipótesis

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable respecto al cual existen pocos estudios.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa - cualitativa

Cuantitativa: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de

documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos existentes en el expediente N° 0780-2006-0-0801-JR-CI-02 perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial del Cañete.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tercería. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el n° 0780-2006-0-0801-jr-ci-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial del Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Matéu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, 2013), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una declaración de compromiso ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

3.8. Justificación de ausencia de hipótesis.

La ausencia de hipótesis responde a que el trabajo realizado, conforme a nuestra línea de investigación, está orientado al análisis sentencia de procesos judiciales culminados en los distritos judiciales del Perú responde al sustento teórico, normativo y jurisprudencial pertinente en función de la mejora continua de la calidad de decisiones judiciales.

3.9. Universo muestral.

El universo poblacional, conforme a nuestra línea de investigación está constituido por los expedientes judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú, siendo que la muestra es el expediente judicial concluido del Distritos Judicial de Cañete, Expediente N°2012-178-0-0801-JP-FC. Sobre aumento de alimentos, tramitado en primera instancia ante el Primer Juzgado de Paz Letrado De San Vicente y conocido en Segunda Instancia por Segundo Juzgado especializado de familia de C a ñ e t e .

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE. N° 2006-0780-0-0801-JP-CI-2 SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, PARA DETERMINAR SU CALIDAD CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete Expediente: N°2006-780 Secretaria: E. A. Y. A. Demandante: D. E. R.L. Materia: Aumento de alimentos Demandado: A. F. F. F. Vía: Proceso único SENTENCIA RESOLUCION NUMERO DIEZ. <i>Cañete, quince de enero del dos mil siete.-</i> VISTOS: Con los expediente que se tiene a la vista numero dos mil cuatro – doscientos catorce seguido por D. E. R. L., sobre Alimentos,	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se										
					X						8	

con A. F. F.F.; la demanda de aumento de pensión de alimentos de fojas seis a ocho, promovida por D. E. R. L., contra A. F. F. F., a fin de que se le alimento la pensión a favor de su menor hijos A. F. F. R., de cuatro años de edad, de ciento sesenta nuevos soles a cincuenta por ciento del total de sus ingresos mensuales. <u>Fundamentos fácticos en que se sustenta.</u> 1) Que, ante el segundo Juzgado de Paz Letrado de San Vicente, se tramito el expediente número dos mil cuatro – doscientos catorce, sobre alimentos a favor del menor A.F. F.R., quien contaba con un año y siete meses de edad, por la que mediante sentencia de fecha catorce de abril del dos mil cuatro, se fijó una pensión alimenticia de ciento sesenta nuevos soles. 2) Que, actualmente el menor alimentista A. F.F. R., cuenta con cuatro años de edad, por la cual sus necesidades se han incrementado. 3) Que, el demandado está en capacidad de aumentar la pensión alimenticia por cuanto sus ingresos se han visto incrementado, ya que labora en el Fundo “D. A. S.A.C.” 4) Que, con la pensión alimenticia otorgada en la sentencia de fecha catorce de abril del dos mi cuatro, es imposible que cubra sus necesidades básicas que comprende alimentación, vestido, salud, educación, vivienda entre otros. Ampara su petitorio jurídicamente en las normas que invoca y medios probatorios que ofrece. <u>Admisión de la demanda y emplazamiento.</u> Por auto número dos, su fecha veinticinco de setiembre del dos mil seis, obrante a fojas trece a catorce, se admite a trámite la demanda	decidirá? Sí, cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí, cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí, cumple.												
	1. Explicita; y evidencia												

Postura de las partes	por Vía de Proceso Único, con traslado al demandado por el plazo de ley, notificándose al demandado conforme es de verse de fojas catorce vuelta con las formalidades de ley. <u>Contestación de la demanda.</u> Que, por escrito de fojas ochenta a ochentisiete, el demandado se apersona al proceso contestado la demanda, solicitando que se declare infundada la demanda argumentando: 1) Que, efectivamente ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete, se ventiló el expediente número dos mil cuatro – doscientos catorce, donde se fijó una pensión alimenticia de ciento sesenta nuevos soles. 2) Que, actualmente se encuentra estudiando en la Universidad S. B. – Facultad Derecho, Semestre Académico 2006 – II, lo que le ocasiona gastos. 3) Que, su capacidad económica no se ha visto incrementada desde la fecha en que se le fijo la pensión de alimentos, aunado a ello tiene la obligación de pagar alquiler por casa habitación y los servicios básicos. Invocando normas jurídicas en que se sustenta y ofreciendo medios probatorios. <u>Audiencia Única:</u> Diligencia que se lleva a cabo conforme consta en acta a fojas treinta y ocho a cuarenta, oportunidad en que se declaró saneado el proceso, fijo puntos controvertidos, se admitió y se actuó los medios probatorios quedando expedito para sentenciar.	congruencia con la pretensión del demandante. Sí, cumple. 2. Explícita; y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí, cumple. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí, cumple. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Sí, cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí, cumple.					X						
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 2006-0780-0-0801-JP-CI-2, sobre Aumento de Alimentos del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fue identificado en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **mediana y muy alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: El asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento y los aspectos del proceso. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita; y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita, y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita, y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita en los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Cuadro 2

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, EL DERECHO, DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE. N° 2006-0780-0-0801-JP-CI-2- SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5- 8]	[9- 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	Y considerando; PRIMERO: Los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hecho expuesto por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones sienta valorados por este en la forma conjunta y libre apreciación razonada. SEGUNDO: Que, en tal sentido en el presente proceso se ha fijado como puntos controvertidos: 1) Acreditar que se ha incrementado las necesidades del menor alimentista. 2) Acreditar que las posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos se han incrementado. TERCERO: Que, del expediente acompañado numero dos mil cuatro – doscientos catorce, que corresponde al proceso de Alimentos, seguido por D.E. R. L., mediante sentencia de fecha catorce de abril del dos mil cuatro, se fijan ciento	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí, cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración				X						18

sesenta nuevos soles como pensión alimenticia. CUARTO: Que, en cuanto a las necesidades del menor alimentista A.F. F.R., conforme a su partida de nacimiento obrante a fojas dos del expediente acompañado, actualmente tiene cuatros de edad, por lo que a la fecha en que se fijó la pensión ha transcurrido dos años, lo que evidencia que sus necesidades se han incrementado, máxime si el menor se encuentra en etapa escolar; por lo que se encuentra suficientemente acreditado que las necesidades del menor se ha visto incrementado en relación a la oportunidad en que se le fijó la pensión alimenticia ya que contaba con nueve años y once meses. QUINTO: Conforme al artículo noventa y dos del Código de Niños y Adolescentes numero veintisiete mil trescientos treinta y siete, comprende el concepto jurídico de alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescentes. SEXTO: Que, en cuanto a las posibilidades económicas del demandado A. F. F. F. conforme a la sentencia recaída en el proceso de alimentos signado con el numero dos mil cuatro – doscientos catorce, se tuvo en consideración que el demandado se desempeñaba como obrero eventual. Con lo que en el presente proceso se acredita que las posibilidades del demandado se han incrementado, conforme a la boleta de pago obrante a fojas dieciséis, por ende sus posibilidades para poder asistir al menor con una pensión mayor fijada en el anterior proceso, la que se debe establecer en forma prudencial y equitativa, por cuanto se encuentra cursando estudios superiores, lo que se debe tomar en cuenta al fijarse la pensión alimenticia a fin de no poner en peligro su	conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí, cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí, cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí, cumple.											
la pensión alimenticia a fin de no poner en peligro su	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica											

Motivación del derecho	subsistencia y de los que depende de él. <u>SEPTIMO:</u> Conforme al artículo cuatrocientos ochentidos del Código Civil, la pensión alimenticia se incrementa según el aumento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe presentarla; por lo que habiéndose en autos acreditado tales presupuestos de hecho, la demanda en el extremo peticionado resulta amparable, <u>OCTAVO:</u> Que, conforme al artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos atendiendo además a las circunstancias a que se halle sujeto el deudor. Máxime si no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado a prestar alimentos; criterio legal que también resulta aplicable en autos a fin de establecer una nueva pensión. <u>NOVENO:</u> Que, las demás pruebas actuadas y no desglosadas no enervan las consideraciones precedentes, habiendo valorado los medios probatorios en forma conjunta utilizando apreciación razonada, conforme lo establece el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal civil. <u>DECIMO:</u> Que, se debe tener en consideración que la demandante en el presente proceso ha litigado con goce de exoneración legal del pago de tasas judiciales y cedulas de notificación, por lo que no ha incurrido en tales gastos, no puede condenarse de su pago a la parte cencida, conforme al artículo cuatrocientos doce del primer párrafo del Código Procesal civil. <u>DECIMO PRIMERO:</u> Por las consideraciones precedentes y al amparo del artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado; y artículos cuatrocientos ochenta y uno, cuatrocientos	que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí, cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Sí, cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí, cumple. 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí, cumple. 5. Evidencia claridad (El					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	ochentidos del código Civil, de los Niños y Adolescentes, ciento ochenta y ocho, ciento noventa y seis, ciento noventa y siete trescientos ventidos inciso primero del Código Procesal Civil, la señorita Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete, impartiendo justicia a nombre de la Nación	contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí, cumple.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 2006-0780-0-0801-JP-CI-2, sobre Aumento de Alimentos del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cañete.
Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y motivación del derecho.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad, mientras que 1: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontró. Así mismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 3

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 2006-0780-0-0801-JP-CI-2-SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	FALLA: Declarando FUNDADA en parte la demanda de aumento de pensión alimenticia de fojas seis a ocho, subsanada a fojas doce, promovida por D. E. R. L. , en consecuencia ORDENO que la pensión alimenticia fijada en el EXPEDIENTE número 2004-214, a favor del menor A. F. F. R. , en la suma de CIENTO SESENTA NUEVOS SOLES ; se INCREMENTE a la nueva pensión alimenticia del VEINTICINCO PORCIENTO del total de sus ingresos, incluido gratificaciones y demás bonificaciones que le corresponda, con la sola deducción de los descuentos de ley, con lo que debe acudir el demandado A. F. F. F. a favor del menor alimentista representada por la demandante, con vigencia desde el día	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Sí, cumple. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí, cumple. 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí, cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la					X					9

	siguiente de notificada la demanda, más intereses legales, sin costas y con costos del proceso. Notificándose.	parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí, cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí, cumple.											
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí, cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí, cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí, cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El				X							

		contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí, cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 2006-0780-0-0801-JP-CI-2, sobre Aumento de Alimentos del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la Decisión fue identificado en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas; correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró y sometidas al debate en primera instancia y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad, mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos no se encontró.

Cuadro 4

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE. N° 2006-0780-0-0801-JP-CI-2- PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE: 2006-780 DEMANDANTE: D.E. R. L. DEMANDADO: A. F. F. F. MATERIA: Aumento de Alimentos. PROCEDENCIA: Segundo Juzgado de Paz Letrado. SECRETARIO: J.P. M. SENTENCIA DE VISTA RESOLUCION NUMERO TRES.- Cañete, dos mil nueve Mayo veintinueve VISTOS: el expediente acompañado número 2004-214, seguido entre las mismas partes sobre alimentos. I.- RESOLUCION MATERIA DE REVISION: 1.- RESOLUCION APELADA: (de fojas setenta a fojas setenta y dos)	1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí, cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último				X						

Se trata de la SENTENCIA signada con resolución número diez, mediante la cual se resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda de fojas a seis a ocho, interpuesta por D. E. R. L., y ORDENA que la pensión alimenticia fijada en el expediente número 2004-214, a favor del menor A. F. F.R., establecida en la suma de CIENTO SESENTA NUEVOS SOLES, se incremente a la nueva PENSION DE ALIMENTOS de VEINTICINCO POR CIENTO del total de sus ingresos, incluyendo gratificaciones y demás bonificaciones que le corresponda, con la sola deducción de los descuentos de ley, que debe acudir el demandado A.F. F. F. a favor del menor alimentista, la misma que tendrá vigencia desde el día siguiente de la notificación con la demanda, con intereses legales, sin costas y costos. 2.- RECURSO DE APELACION: (de fojas setenta a fojas setenta y dos) La demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia	en los casos que hubiera en el proceso). Sí, cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí, cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí, cumple.												9
precedentemente citada en los siguientes términos. 2.1 PRETENSION IMPUGNATORIA: Pretende alcanzar que el superior jerárquico revoque la sentencia. 2.2 FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION. Del recurso interpuesto se deduzca la siguiente fundamentación impugnatoria: PRIMERO: Con fecha catorce de abril del dos mil cuatro, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete, estableció como	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí, cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Sí, cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Sí,					X							

Postura de las partes	pensión alimenticia a favor de su hijo la suma de ciento sesenta nuevos soles mensuales. SEGUNDO.- Al haber transcurrido dos años desde que se estableció la pensión alimenticia, las necesidades de su hijo se han incrementado considerablemente, pues ha iniciado educación inicial de tres años, en el Colegio M. C. TERCERO.- El demandado se encuentra en condiciones para poder acudir a su hijo con una nueva pensión, dado que se encuentra trabajando en el fundo S. P. que se dedica a la exportación de frutales. CUARTO.- El demandado viene cumpliendo en parte con sus obligaciones alimentarias a pesar de haber mejorado su situación económica, precisa que no tiene obligaciones similares a la del caso de autos. QUINTO: La sentencia expedida, solo ha incrementado en un monto diminuto que no guarda relación con la cobertura de necesidades para el menor alimentista, ya que conforme a la boleta de pago del demandado percibe seiscientos cuarenta y dos nuevos soles con cuarenta y seis céntimo, y aplicando el porcentaje del veinticinco por ciento de sus haberes, da un total de ciento sesenta y cinco nuevos soles, suma que es diminuta, pues se incrementaría cinco nuevos soles, no habiéndose tenido en cuenta las necesidades urgente del menor alimentista, no habiéndose buscado en interés superior de dar lo mejor al menor alimentista.	cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Sí, cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí, cumple.											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	2.3 NATURALEZA DEL AGRAVIO: Precisa que el agravio que le ocasiona la apelada es de naturaleza moral y económica. 3.- CONCESORIO DE LA APELACION: (A fojas setenta y seis y siguiente) Se ha concedido recurso de apelación con efecto suspensivo en contra de la sentencia antes detallada, ello en mérito al recurso de apelación que obra de fojas setenta a fojas setenta y dos, dicho concesorio ha sido dictado mediante resolución número doce.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 2006-0780-0-0801-JP-CI-2, sobre Aumento de Alimentos, del Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Cañete.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: en la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la individualización de las partes y aspectos del proceso y la claridad, mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad, mientras que evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad.

Cuadro 5

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y MOTIVACIÓN DEL DERECHO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE. N° 2006-0780-0-0801-JP-CI-2- DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	II.- FUNDAMENTACION JURÍDICA. - Y; CONSIDERANDO. - <u>PRIMERO.</u> - Que, considerando conforme al artículo 92 del Código de los Niños y Adolescente, por definición, se considera alimentos los necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. Además, por mandato del artículo 93 del citado cuerpo legal, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. <u>SEGUNDO:</u> Que, además, el artículo 235 del Código	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Sí, cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí, cumple.					X					20

Motivación de los hechos	Sustantivo, precisa que los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. TERCERO. - Que, tal como lo ha precisado la a quo, en aplicación del artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el juzgador en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, disponiendo en su parte final que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. III.-ANÁLISIS VALORATIVO CUARTO. - Conforme ha expuesto la magistrada que suscribe la presente, en reiteradas e uniformes resoluciones, para que procesa una pensión de alimentos deben confluir copulativamente tres requisitos: a) la necesidad del solicitante, b) la capacidad económica o posibilidad de medios del obligado, y, c) norma legal que ampare el derecho.	3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí, cumple. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí, cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí, cumple											
	QUINTO: Se ha impugnado la sentencia, solo en cuanto al monto de la misma, por tanto cabe meritarse las necesidades del menor A. F. F. F., respecto a las necesidades del menor y las posibilidades de medios del demandado A. F. F. F.; respecto a las necesidades del menor, únicamente cabe evaluar su edad cronológica y desarrollo escolar, aspectos que se desprenden de la copia certificada de la partida de nacimiento obrante a fojas dos del expediente acompañado	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí, cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar											

Motivación del Derecho	seguido sobre Alimentos entre las mismas partes, número 2004-214 y de la constancia de estudios a fojas tres de autos; siendo que desde el establecimiento de la pensión de alimentos fijada en el proceso acompañada, se han incrementado las necesidades del menor, tanto por su propio desarrollo cronológico, como por el inicio de su etapa escolar. SEXTO: Respecto a las posibilidades económicas del obligado, se tiene de los documentos de fojas cinco, dieciséis y veinticinco de autos, en relación a lo expuesto del escrito de la demanda del expediente acompañado y del documento de fojas catorce del mismo expediente, que las posibilidades del obligado se han incrementado, por todo lo	las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Sí, cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí, cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí, cumple. 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí, cumple.										
	que bien cabe aumentar la pensión establecido originariamente, debiendo tenerse presente que si bien el demandado no ha acreditado obligaciones de igual clase, sin embargo ha acreditado con el documento de fojas cuarenta y siete que sigue una carrera profesional en la Universidad Privada S. B., además, aquí cabe meritarse que conforme ha transcurrido del proceso la demandante ha solicitado se asigne una pensión de alimentos en porcentaje de los ingresos del demandado. SETIMO.- Se advierte autos que en la audiencia única a fojas cuarenta, la magistrada a cargo, dispuso se oficie al centro de trabajo del demandado a fin que informe respecto al haber mensual que percibe el demandado, sin embargo del análisis del proceso se advierte que dicha magistrada ha emitido sentencia sin recabar el referido medio probatorio ordenado de oficio; no obstante ello, la magistrada que					X						

suscribe la presente, no considera necesario el referido medio probatorio, dado que los ingresos del demandado se encuentran suficientemente acreditados con los documentos presentados por ambas partes a fojas, catorce, dieciséis y veinticinco del expediente. <u>OCTAVO.-</u> Así, cabe analizar el porcentaje que por pensión de alimentos aumentada, asigno la magistrada del Juzgado de origen, en el veinticinco por ciento del total de sus ingresos del demandado, incluido gratificaciones y demás bonificaciones con la sola deducción de los descuentos de ley, porcentaje que efectuado el cálculo del mismo sobre los ingresos del demandado, no resulta incremento alguno del monto de la pensión de alimentos originaria, lo que condice con lo analizado en el quinto y sexto considerando. <u>NOVENO.-</u> Siendo todo ello así, cabe confirmar la apelada y revocarse la recurrida únicamente en cuanto al monto impuesto, ordenando que la pensión de alimentos establecido en el expediente acompañado, al menor A.F. F. Rojas, aumente de forma prudencial. <u>DECIMO.-</u> Se desprende del escrito de apelación que obra de fojas setenta a setenta y dos, que el abogado José Luis W. Ruiz Meza, abogado de la demandante, en el apartado PRETENSION IMPUGNATORIA, precisa que “pretendo que se eleven al Superior Jerárquico y en su oportunidad revoque dicha resolución y se declare infundada la presente demanda” lo que de no interpretarse en el contexto, perjudicaría a la accionante. Igualmente al final de su escrito de apelación consigna: POR TANTO: Se sirva Señor Juez, tener interpuesta el presente recurso de apelación,												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	pido que se tenga por presentada la demanda y darle tramite indicado. Por las consideraciones expuestas, administración justicia a nombre de la Nación.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 2006-0780-0-0801-JP-CI-2, sobre Aumento de Alimentos del Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Cañete.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE. N° 2006-0780-0-0801-JP-CI-2- DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	IV.- SE RESUELVE: 1.- CONFIRMAR la SENTENCIA consignada con resolución número diez, que obra de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y tres, mediante la cual se resolvió declarar fundada en parte la demanda de Aumento de Alimentos de fojas seis a ocho. 2.- REVOCAR la referida SENTENCIA únicamente en el extremo que ordena a A.F. F. F. acuda a su menor hijo A.F. F. R., con una nueva pensión mensual ascendente al VEINTICINCO POR CIENTO del total de sus ingresos, incluyendo gratificaciones y demás bonificaciones que le corresponda, con la sola deducción de los descuentos de ley ; REFORMÁNDOLA, se aumenta la pensión de alimentos fijada en el número de expediente número 2004-214 a favor del menor A. F. F. R. en el porcentaje ascendente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO del total de sus ingresos, incluyendo gratificaciones y demás bonificaciones que le corresponda con la sola deducción de los descuentos de ley,	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Sí, cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí, cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las					X					9

[illegible]

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 2006-0780-0-0801-JP-CI-2, sobre Aumento de Alimentos del Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Cañete.

.Nota. El cumplimiento de los parámetros de aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la Decisión fue identificado en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad, mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

Cuadro 7

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE. N° 2006-0780-0-0801-JP-CI-2,
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE, 2017.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
									[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta				35
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
							X							

									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 2006-0780-0-0801-JP-CI-2 del Distrito Judicial Cañete.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento De Alimentos, Expediente. N° 2006-0780-0-0801-JP-CI-2- del Primer Juzgado De Familia Del Distrito Judicial De Cañete, Cañete 2017, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: Introducción, y la postura de las partes, fueron: **mediana y muy alta**; asimismo de: la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron: **alta, y muy alta**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **muy alta y alta**, respectivamente.

Cuadro 8

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE. N° 2006-0780-0-0801-JP-CI-2, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE, 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
									[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta				38
		Postura de las partes				X	[7 - 8]		Alta					
							[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muy alta				
							X		[13-16]	Alta				
			Motivación del Derecho						X	[9 - 12]				
		[5 - 8]								Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
			1	2	3	4	5							

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00432-2008-0-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 8 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento De Alimentos, Expediente. N° 2006-0780-0-0801-JP-CI-2- del Primer Juzgado De Familia Del Distrito Judicial De Cañete, Cañete 2017, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: **alta y muy alta**; asimismo de: la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron: **muy alta, y muy alta**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **muy alta y alta**, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos en el expediente n° 0780-2006-0-0801-jr-ci-02, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete– Cañete, ambas sentencias se ubican en el rango de “muy alta” calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Cañete cuya calidad se ubica en el rango de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 7).

En cuanto a sus partes: “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” se encontraron en el rango de: “alta”, “muy alta” y “muy alta” calidad. (“Cuadro N° 1, 2 y 3”).

Dónde:

1. La parte expositiva se ubicó en el rango de alta calidad. Se deriva la calidad de su introducción y de la postura de las partes, donde alcanzaron ubicarse en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 1).

En “introducción” se hallaron los cuatro parámetros planteados en el presente estudio, estos fueron: el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

El hecho de tener una **introducción**, un “asunto”, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros doctrinarios establecidos que indican que la sentencia es el resultado de una operación intelectual y un acto de voluntad, y ello hasta el extremo de que sin una y otro, carecería de sentido, es menester mencionar que el operador del derecho planteará sus conocimientos tanto de jurista como de ser humano, para analizar las pruebas y enlazarlas con lo alegado por las partes, actuación que evidentemente es de carácter subjetivo. (Sada, 2000).

Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron los cinco parámetros planteados en

el presente estudio.

En principio, “deja entrever que en el texto de la sentencia se tiende a destacar los cinco parámetros, es decir, evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con la pretensión del demandado; “evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada; se fijan los puntos controvertidos” a resolver. Es por ello que citando a Montero et al. (2000) afirman que lo primero que debe preguntarse el Juez es si el ordenamiento jurídico contiene en general la consecuencia jurídica que el actor ha pedido en su pretensión; esto es, sin referencia a los hechos afirmados por el actor e independientemente de que éstos sea o no ciertos, se trata ante todo de saber si existe una norma (haya sido ésta o no alegada oportunamente por las partes) que da lugar a lo que el actor pide, pues si llegara a constatar que esa norma no existe, no sería necesario continuar con el razonamiento pudiendo, sin más, resolverse desestimando la pretensión”.

Finalmente, puedo agregar que en esta primera etapa del análisis de resultados el juez ha valorado los medios idóneos que lo obligan bajo el imperio del poder-deber y encuadrando su análisis respetando el debido proceso, en virtud de lo anteriormente expuesto es que se ha logrado un rango de calificación de alta calidad en su parte expositiva.

2. La parte considerativa se ubicó en el rango de “muy alta” calidad. Se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos y de la motivación del derecho” que alcanzaron ubicarse en el rango de “muy alta” y “muy alta” calidad. (Cuadro N° 2).

En “la motivación de los hechos”, se hallaron los cinco parámetros previstos, establecidos en el presente estudio.

Por su parte, en “la motivación del derecho”, se hallaron cuatro parámetros previstos en el presente estudio.

En lo que respecta a la motivación, se puede decir que los resultados de la presente investigación, se aproximan a lo previsto en la normatividad, es decir que todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas, a excepción de los decretos de mera sustentación tal como lo prescribe el “Art. 139 Inc. 5° de la Const. Política del Perú, lo cual es una garantía para los justiciables, porque se evita arbitrariedades. Se permite a las partes un conocimiento íntegro de cuál ha sido el sustento de la decisión del juzgador y se facilita una mejor impugnación de la

resolución que causan agravio. Por su parte Cabrera (s.f.) señala, que conforme la doctrina mayoritaria, estamos refiriéndonos en principio a la motivación de los hechos, que no es otra cosa que un instrumento para erradicar la arbitrariedad del poder y fortalecer el estado democrático de derecho”. Así mismo, precisa que la motivación tiene como finalidad la justificación de la decisión judicial, que es la conclusión de un silogismo, que muestra la corrección del razonamiento lógico que conduce a la premisa mayor, conformada por la norma y la premisa menor, por el hecho histórico y la conclusión. Así, se muestra una justificación interna, que se infiere de sus premisas según las reglas de la inferencia aceptadas, y una justificación externa, cuando las premisas son calificadas como nuevas según estándares aceptados.

Finalmente debo de precisar, que la “motivación escrita es fundamental para la protección de los derechos humanos, y además, es una garantía indispensable para el respeto a tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso consagrado en nuestra constitución Política del Perú”.

3. La parte resolutive se ubicó en el rango de “muy alta” calidad. Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de “muy alta” y “muy alta calidad”. (Cuadro N° 3).

En la “descripción de la decisión”, se hallaron cuatro parámetros previstos, establecidos en el presente estudio.

En lo que respecta al principio de congruencia, se puede afirmar; que los resultados, también se aproximan a lo previsto en el “artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, denominado Juez y Derecho, específicamente al que está prescrito en el segundo párrafo, en el cual está contemplado, teniendo en cuenta que no puede solicitar ir más allá de lo solicitado en el petitorio ni fundar su decisión en hechos contrarios de los que han sido fundamentados por las partes procesales, en el caso concreto se observa una motivación acorde a las pretensiones planteadas.

Respecto, a la descripción de la decisión; al igual que la claridad hallada en todo el texto de la sentencia, puede afirmarse que se ha garantizado la tutela jurisdiccional efectiva, se puede afirmar que la lectura es clara, entendible, no exagera en el uso de términos extremadamente técnicos y jurídicos, llegamos a la conclusiones que las palabras utilizadas son de fácil entendimiento para las partes del proceso, de lo que se puede deducir que el juez en este proceso judicial ha tenido en cuenta que la sentencia es un acto

de comunicación, en el cual debe predominar el fin que cumple una sentencia”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue Primer Juzgado especializado de familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete, cuya calidad se ubica en el rango de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 8).

En cuanto a sus partes: “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” se hallaron en el rango de: “muy alta”, “muy alta” y “alta” calidad. (Cuadro N° 4, 5 y 6).

Dónde:

4. La parte expositiva se ubicó en el rango “alta” calidad. Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de “alta” y “muy alta” calidad, respectivamente (Cuadro N° 4).

En introducción de los cuatro parámetros previstos establecidos en el presente estudio. En “la postura de las partes”, de los cinco parámetros previstos establecidos en el presente estudio”.

De acuerdo a los resultados expuestos, si se contrastan entre sí, se observa que son la calidad de la parte “expositiva y considerativa”, los que más han contribuido a determinar la calidad de la sentencia en el presente estudio; porque la calidad de cada una de ellas se ubicó en el rango de “alta” calidad; mientras que la calidad de la parte resolutiva si bien alcanzó el rango de “muy alta” calidad, la sub dimensión referida a la decisión pertinente sólo alcanzó el rango de “alta” calidad, por cuanto no cumplió con un parámetro, referido a la mención expresa y clara de, a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. Conforme a los cuadros N° 4, 5 y 6.

5. La parte considerativa se ubicó en el rango de “muy alta” calidad. Se desprende de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho que alcanzaron ubicarse en el rango de “muy alta” y “muy alta” calidad. (Cuadro N° 5).

En “la motivación de los hechos” se hallaron los cinco parámetros previstos, establecidos

en el presente estudio.

Asimismo, en “la motivación del derecho” de los cinco parámetros se hallaron todos.

Sobre la motivación de los hechos y el derecho, en similar situación que en la sentencia de primera instancia se puede evidenciar, que los resultados hallados en la parte considerativa, tanto en lo que respecta a los hechos como al derecho, se asemejan a lo previsto en el marco constitucional y en el marco legal, estos son el artículo 139 Inciso 5 de la Constitución; artículo 12 de la L.O.P.J. y el inciso tercero del artículo 122 del Código Procesal Civil.

6. La parte resolutive se ubicó en el rango de “muy alta” calidad. Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de “muy alta” y “alta calidad”. (Cuadro N° 6).

En la “aplicación del principio de congruencia” de los cinco parámetros previstos, se hallaron todos.

En la “descripción de la decisión”, de los cinco parámetros se hallaron cuatro.

“En relación a la congruencia, que se constituye en el pilar de la parte resolutive, se puede decir, que en el caso en estudio se sujeta a la definición expuesta en el numeral VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en el cual está contemplada que el juez debe sujetarse a las pretensiones planteadas por las partes, en el caso concreto sobre los extremos de la apelación”.

En cuanto corresponde a la descripción de la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud a los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del Código procesal civil, donde está dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizará la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

Concluyendo, de acuerdo a los resultados del cuadro N° 7 y 8, se determina que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia se ubicó en el rango de “muy alta” y “muy alta”.

Ahora bien, si se compara ambas sentencias se tiene:

En la sentencia de primera instancia, la parte expositiva logró ubicarse en el rango de calidad “muy alta”; de igual forma la segunda instancia se ubicó en el rango de “muy alta” calidad. Asimismo, si comparamos las partes considerativas, la de la primera instancia es “muy alta”, con énfasis en la motivación de los hechos; por su parte la de segunda instancia se ubicó en el rango de “muy alta”, con igual énfasis, tanto, en la motivación de los hechos, como en la motivación del derecho. Finalmente, en la dimensión de la parte resolutive, en ambas sentencias el rango de calidad es “muy alta”.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia se sujetan con mayor tendencia a la formalidad prevista para la elaboración de la parte considerativa y resolutive; y menos tendencia a la parte expositiva, de lo que se infiere que la causa probable puede ser: que para elaborar la parte considerativa y resolutive, se guían por las pretensiones planteadas por las partes y el conocimiento y aplicación del principio de motivación y congruencia procesal, de ahí que le brinden mayor atención a la redacción de ambos componentes de la sentencia, evidenciando poco interés en cuanto a la parte expositiva, respecto al cual debería darse igual trato, ya que la parte expositiva se ocupa de los hechos; es decir de los elementos fácticos que constituyen la base de la controversia en virtud del cual se genera el proceso y dentro de éste la sentencia, se advierte falta de completitud en la parte expositiva, puesto que, para comprender en su integridad, necesariamente se tendría que recurrir a la lectura de todo lo hecho y actuado, cuando lo ideal podría ser que a la lectura de la sentencia se tome conocimiento integral tanto de los hechos expuestos por las partes, como de los fundamentos y decisión expuesta por el Juez, respecto de aquellos hechos.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 2006-0780-0-0801-JP-CI-2, del Distrito Judicial de Cañete, de la ciudad de Cañete, fueron de rango “**alta, muy alta y muy alta**”, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que la calidad fue de rango de alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de san Vicente de cañete, donde se resolvió: declarando fundada en parte la demanda de aumento de pensión alimenticia de fojas seis a ocho, subsanada a fojas doce, promovida por D. E. R. L, en consecuencia ordeno que la pensión alimenticia fijada en el expediente número 2004-214, a favor del menor A. F. F. R, en la suma de ciento sesenta nuevos soles; se incremente a la nueva pensión alimenticia del veinticinco por ciento del total de sus ingresos, incluido gratificaciones y demás bonificaciones que le corresponda, con la sola deducción de los descuentos de ley, con lo que debe acudir el demandado A. F. F. F. a favor del menor alimentista representada por la demandante, con vigencia desde el día siguiente de notificada la demanda, más intereses legales, sin costas y con costos del proceso. Notificándose.

(Expediente n°2006-0780-0-0801-jp-ci-2)

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango “alta” (Cuadro 1).

De la parte “Expositiva de la primera instancia, se calificó con un rango de “alta” calidad, se derivó de la calidad de la introducción, el cual fue calificado con un rango de: “mediana”, ya que la introducción no cumple con dos de los cinco parámetros establecidos”.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango “muy alta” (Cuadro 2).

De la parte considerativa de la primera instancia, se calificó con un rango de “muy alta” calidad, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el cual fue calificado con un rango de: “mediana”, ya que la motivación de los hechos no cumple con uno de los cinco parámetros establecidos.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango “muy alta” (Cuadro 3).

De la parte resolutive de la primera instancia, se calificó con un rango de “muy alta” calidad, se derivó de la calidad de la descripción de la decisión, el cual fue calificado con un rango de: “mediana”, ya que la descripción de la decisión no cumple con uno de los cinco parámetros establecidos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango “muy alta”, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Primer Juzgado especializado de familia de Cañete, donde se resolvió: **revocar** la referida sentencia únicamente en el extremo que ordena A. F. F. F. acuda a su menor hijo A. F. F. R, con una nueva pensión mensual ascendente al veinticinco por ciento del total de sus ingresos, incluyendo gratificaciones y demás bonificaciones que le corresponda, con la sola deducción de los descuentos de ley ; **reformándola**, se aumenta la pensión de alimentos fijada en el número de expediente número 2004-214 a favor del menor A. F. F. R. en el porcentaje ascendente al treinta y cinco por ciento del total de sus ingresos, incluyendo gratificaciones y demás bonificaciones que le corresponda con la sola deducción de los descuentos de ley, la misma que tendrá vigencia desde el día siguiente de la notificación con la demanda, con intereses legales, sin costas con costos.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango “muy alta” (Cuadro 4).

De la parte expositiva de la segunda instancia, se calificó con un rango de “muy alta” calidad, se derivó de la calidad de la introducción, el cual fue calificado con un rango de: “alta”, ya que la introducción no cumple con uno de los cinco parámetros establecidos.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango “muy alta” (Cuadro 5).

De la parte “considerativa” de la segunda instancia, se calificó con un rango de “muy alta” calidad, se derivó de la calidad de la motivación de derecho, el cual fue calificado con un rango de: “muy alta”, ya que la “motivación de derecho” cumple con los cinco parámetros establecidos.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango “muy alta” (Cuadro 6).

De la parte “resolutive de la segunda instancia”, se calificó con un rango de “muy alta” calidad, se derivó de la calidad de la descripción de la decisión, el cual fue calificado con un rango de: “muy alta”, ya que la descripción de la decisión cumple cuatro de los cinco parámetros establecidos.

VI RECOMENDACIONES

Antes de finalizar, deseo sugerir algunas recomendaciones en base a los resultados y conclusiones a que se llegó luego de la elaboración de la presente tesis:

- Como sabemos los procesos judiciales de alimentos hoy en día tienen una gran importancia y por ende diversos argumentos y medios probatorios que indican las partes del proceso, hacen que estos procesos muchas veces sean interminables, por ello nos lleva a recomendar que el órganos jurisdiccional al momento de emitir sentencia debe tener en cuenta que su decisión debe ser respetada y ejecutada.
- Sería recomendable dar a conocer a las partes del proceso que, el derecho de pedir alimentos está vinculado al derecho del alimentista y no al obligado y el monto de la pensión es en proporción a las necesidades de quien lo solicita y a las posibilidades del que debe darlos.
- Es menester precisar que, en el tema de derecho de familia, el tema de alimentos es el que con mayor frecuencia se observa en el Poder Judicial, por lo que se afirmaría que el derecho de alimentos es materia constante de análisis a nivel judicial, y conforme a ello es recomendable que el Poder Judicial conjuntamente con la Fiscalía de Familia, realicen constantemente charlas para que de este modo la población conozca sus derechos.
- Se recomienda que los magistrados guarden mayor celo en el desempeño de sus funciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M. (1985)** *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI.
- Bautista, P. (2006).** *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Quisbert, Ermo, (2012)** "Tercerías Judiciales", Apuntes Jurídicos.
- Burgos, J. (2010).** *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas).*
- Bustamante, R. (2001).** *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Carlos Arellano García, (2001).** Derecho procesal civil, Octava Edición, Editorial Porrúa, México.
- Cajas, W. (2008).** *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial Rodhas.
- Castillo, J. (2010).** *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006).** *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casación N° 3687-2009-Cusco.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Coaguilla, J. (2009). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema>

Flores, P. (2002). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gonzáles, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

Ossorio, M. (1974). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. (1993). Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

Eduardo Pallares, (1965) Diccionario de derecho Procesal Civil, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

José Ovalle Favela, (1991). Teoría General del Proceso, Editorial Harla, México.

Pereyra, F. (2013). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. (2008). Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf>.

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (2013). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPjyNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. (1993). Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf.

Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

Flores Polo, Pedro. (1980). *Diccionario de términos Jurídicos*, Tomo I A-F Primera Edición 1980-Lima .Cultural Cuzco S.A

Torres Vásquez, Aníbal. (2002). *Código Civil Comentarios y Jurisprudencia*.

Concordancias. Antecedentes. Sumillas .legislación. Complementaria e índice analítico. Editorial TemisS.A.Bogotá Colombia 2002 .Sexta Edición.

Diccionario de la lengua española (2005) Edición Espasa Calpe. Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>

Diccionario de la lengua española (2005) Edición Espasa Calpe. Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>

Diccionario de la lengua española. (2005) Edición Espasa Calpe. Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>.

Anónimo. (2012). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

A N E X O S

ANEXO 1

Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia – Primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí, cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí, cumple.</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí, cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa</i>

I A				del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí, cumple.
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí, cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí, cumple. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Sí, cumple. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí, cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí, cumple.</i>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Sí, cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Sí, cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Sí, cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Sí, cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni</i>
--	--	------------------------	---

			<i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sí, cumple.
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Sí, cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> No cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de</i>

			la legalidad). Sí, cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Sí, cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sí, cumple.
	PARTE	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa).</i> Sí, cumple. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Sí, cumple. 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas

		RESOLUTIVA	precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí, cumple. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí, cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Sí, cumple.
			1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí, cumple. 2.- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí, cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí, cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso,

				o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí, cumple.</i>
--	--	--	--	--

Cuadro de operacionalización de la variable calidad de sentencia – Segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí, cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí, cumple.</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin</i>

			vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar: Sí, cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí, cumple.</i>
		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí, cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Sí, cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Sí, cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al

			impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Sí, cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí, cumple.</i>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí, cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se</i>

			verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí, cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Sí, cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Sí, cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí, cumple.
--	--	--	--

			Motivación del derecho 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Sí, cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Sí, cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El</i>
--	--	--	---

			<i>contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Sí, cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sí, cumple.
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). Sí, cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda), (no se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí, cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos

			reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí, cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí, cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Sí, cumple.
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí, cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí, cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí, cumple.

			4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí, cumple.</i>
--	--	--	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: Muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: sí cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el cuadro de operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta

la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Sí, cumple (cuando en el texto se cumple).
		No cumple (cuando en el texto no se cumple).

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Sí, cumple.
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple.

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				Muy alta
		1	2	3	4				5
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: Parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensió n	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Med	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						X		[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de

cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

[illegible]

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: Observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: declaración de compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Tercería, contenido en el expediente N°0780-2006-0-0801-JR-CI-02 .en el cual han intervenido en primera instancia: segundo Juzgado de Paz Letrado de San Vicente y en segunda instancia Primer Juzgado de Familia de San Vicente- de la Corte superior del Distrito Judicial de Cañete .

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, julio de 2017.



AYLLON VEGA KATIA MEDALITH

DNI N°47816208

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete

Expediente: N°2006-780

Secretaria: E. A. Y.A.

Demandante: D. E.R. L.

Materia: Aumento de alimentos

Demandado: A.F. F. F.

Vía: Proceso único

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ.

Cañete, quince de enero del dos mil siete.-

VISTOS: Con los expediente que se tiene a la vista numero dos mil cuatro – doscientos catorce seguido por D.E. R. L., sobre Alimentos, con A.F. F. F.; la demanda de aumento de pensión de alimentos de fojas seis a ocho, promovida por D. E. R. L., contra A.F. F.F., a fin de que se le alimento la pensión a favor de su menor hijos A.F.F.R., de cuatro años de edad, de ciento sesenta nuevos soles a cincuenta por ciento del total de sus ingresos mensuales.

Fundamentos facticos en que se sustenta.

5) Que, ante el segundo Juzgado de Paz Letrado de San Vicente, se tramito el expediente número dos mil cuatro – doscientos catorce, sobre alimentos a favor del menor A. F. F.R., quien contaba con un año y siete meses de edad, por la que mediante sentencia de fecha catorce de abril del dos mil cuatro, se fijó una pensión alimenticia de ciento sesenta nuevos soles.

6) Que, actualmente el menor alimentista A. F. F. R., cuenta con cuatro años de edad, por la cual sus necesidades se han incrementado.

- 7) Que, el demandado está en capacidad de aumentar la pensión alimenticia por cuanto sus ingresos se han visto incrementado, ya que labora en el Fundo “D. A. S.A.C.”
- 8) Que, con la pensión alimenticia otorgada en la sentencia de fecha catorce de abril del dos mil cuatro, es imposible que cubra sus necesidades básicas que comprende alimentación, vestido, salud, educación, vivienda entre otros.

Ampara su petitorio jurídicamente en las normas que invoca y medios probatorios que ofrece.

Admisión de la demanda y emplazamiento.

Por auto número dos, su fecha veinticinco de setiembre del sol mil seis, obrante a fojas trece a catorce, se admite a trámite la demanda por Vía de Proceso Único, con traslado al demandado por el plazo de ley, notificándose al demandado conforme es de verse de fojas catorce vueltas con las formalidades de ley.

Contestación de la demanda.

Que, por escrito de fojas ochenta a ochentisiete, el demandado se apersona al proceso contestado la demanda, solicitando que se declare infundada la demanda argumentando:

- 4) Que, efectivamente ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete, se ventilo el expediente número dos mil cuatro – doscientos catorce, donde se fijó una pensión alimenticia de ciento sesenta nuevos soles.
- 5) Que, actualmente se encuentra estudiando en la Universidad S. B. – Facultad Derecho, Semestre Académico 2006 – II, lo que le ocasiona gastos.
- 6) Que, su capacidad económica no se ha visto incrementada desde la fecha en que se le fijo la pensión de alimentos, aunado a ello tiene la obligación de pagar alquiler por casa habitación y los servicios básicos.

Invocando normas jurídicas en que se sustenta y ofreciendo medios probatorios.

Audiencia Única:

Diligencia que se lleva a cabo conforme consta en acta a fojas treinta y ocho a cuarenta, oportunidad en que se declaró saneado el proceso, fijo puntos controvertidos, se admitió y se actuó los medios probatorios quedando expedito para sentenciar.

Y considerando; **PRIMERO:** Los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones siendo valorados por este en la forma

conjunta y libre apreciación razonada. **SEGUNDO:** Que, en tal sentido en el presente proceso se ha fijado como puntos controvertidos: **1)** Acreditar que se ha incrementado las necesidades del menor alimentista. **2)** Acreditar que las posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos se han incrementado. **TERCERO:** Que, del expediente acompañado numero dos mil cuatro – doscientos catorce, que corresponde al proceso de Alimentos, seguido por D. E. R. L., mediante sentencia de fecha catorce de abril del dos mil cuatro, se fijan ciento sesenta nuevos soles como pensión alimenticia. **CUARTO:** Que, en cuanto a las necesidades del menor alimentista A. F. F. R., conforme a su partida de nacimiento obrante a fojas dos del expediente acompañado, actualmente tiene cuatros de edad, por lo que a la fecha en que se fijó la pensión ha transcurrido dos años, lo que evidencia que sus necesidades se han incrementado, máxime si el menor se encuentra en etapa escolar; por lo que se encuentra suficientemente acreditado que las necesidades del menor se ha visto incrementado en relación a la oportunidad en que se le fijo la pensión alimenticia ya que contaba con nueve años y once meses. **QUINTO:** Conforme al artículo noventidos del Código de Niños y Adolescentes número veintisiete mil trescientos treinta y siete, comprende el concepto jurídico de alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescentes. **SEXTO:** Que, en cuanto a las posibilidades económicas del demandado A.F. F. F. conforme a la sentencia recaída en el proceso de alimentos signado con el numero dos mil cuatro – doscientos catorce, se tuvo en consideración que el demandado se desempeñaba como obrero eventual. Con lo que en el presente proceso se acredita que las posibilidades del demandado se han incrementado, conforme a la boleta de pago obrante a fojas dieciséis, por ende sus posibilidades para poder asistir al menor con una pensión mayor fijada en el anterior proceso, la que se debe establecer en forma prudencial y equitativa, por cuanto se encuentra cursando estudios superiores, lo que se debe tomar en cuenta al fijarse la pensión alimenticia a fin de no poner en peligro su subsistencia y de los que depende de él. **SÉPTIMO:** Conforme al artículo cuatrocientos ochentidos del Código Civil, la pensión alimenticia se incrementa según el aumento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe presentarla; por lo que habiéndose en autos acreditado tales presupuestos de hecho, la demanda en el extremo peticionado resulta amparable, **OCTAVO:** Que, conforme al artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, los alimentos se

regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos atendiendo además a las circunstancias a que se halle sujeto el deudor. Máxime si no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado a prestar alimentos; criterio legal que también resulta aplicable en autos a fin de establecer una nueva pensión. **NOVENO:** Que, las demás pruebas actuadas y no desglosadas no enervan las consideraciones precedentes, habiendo valorado los medios probatorios en forma conjunta utilizando apreciación razonada, conforme lo establece el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal civil. **DÉCIMO:** Que, se debe tener en consideración que la demandante en el presente proceso ha litigado con goce de exoneración legal del pago de tasas judiciales y cedulas de notificación, por lo que no ha incurrido en tales gastos, no puede condenarse de su pago a la parte cecida, conforme al artículo cuatrocientos doce del primer párrafo del Código Procesal civil. **DÉCIMO PRIMERO:** Por las consideraciones precedentes y al amparo del artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado; y artículos cuatrocientos ochenta y uno, cuatrocientos ochentidos del código Civil, de los Niños y Adolescentes, ciento ochenta y ocho, ciento noventiseis, ciento noventa y siete trescientos veintidós incisos primeros del Código Procesal Civil, la señorita Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete, impartiendo justicia a nombre de la Nación. **FALLA:** Declarando FUNDADA en parte la demanda de aumento de pensión alimenticia de fojas seis a ocho, subsanada a fojas doce, promovida por **D. E. R. L.**, en consecuencia **ORDENO** que la pensión alimenticia fijada en el EXPEDIENTE número 2004-214, a favor del menor **A.F. F. R.**, en la suma de **CIENTO SESENTA NUEVOS SOLES**; se **INCREMENTE** a la nueva pensión alimenticia del **VEINTICINCO PORCIENTO** del total de sus ingresos, incluido gratificaciones y demás bonificaciones que le corresponda, con la sola deducción de los descuentos de ley, con lo que debe acudir el demandado **A.F. F. F.** a favor del menor alimentista representada por la demandante, con vigencia desde el día siguiente de notificada la demanda, más intereses legales, sin costas y con costos del proceso. Notificándose.

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE

REGISTRO NRO. 2007-288-0-0801-JR-FA-1

EXPEDIENTE: 2006-780

DEMANDANTE: D. E.R. L.

DEMANDADO: A.F. F.F.

MATERIA: Aumento de Alimentos.

PROCEDENCIA: Segundo Juzgado de Paz Letrado.

SECRETARIO: J. P. M.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES. -

Cañete, dos mil nueve

Mayo veintinueve

VISTOS: el expediente acompañado número 2004-214, seguido entre las mismas partes sobre alimentos.

I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE REVISIÓN:

1.- RESOLUCIÓN APELADA: (de fojas setenta a fojas setenta y dos)

Se trata de la SENTENCIA signada con resolución número diez, mediante la cual se resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda de fojas a seis a ocho, interpuesta por D. E. R. L., y ORDENA que la pensión alimenticia fijada en el expediente número 2004-214, a favor del menor A. F. F. R., establecida en la suma de CIENTO SESENTA NUEVOS SOLES, se incremente a la nueva PENSION DE ALIMENTOS de VEINTICINCO POR CIENTO del total de sus ingresos, incluyendo gratificaciones y demás bonificaciones que le corresponda, con la sola deducción de los descuentos de ley, que debe acudir el demandado A. F. F. F. a favor del menor alimentista, la misma que tendrá vigencia desde el día siguiente de la notificación con la demanda, con intereses legales, sin costas y costos.

2.- RECURSO DE APELACIÓN: (De fojas setenta a fojas setenta y dos)

La demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia precedentemente citada en los siguientes términos.

2.1 PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Pretende alcanzar que el superior jerárquico revoque la sentencia.

2.2 FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Del recurso interpuesto se deduzca la siguiente fundamentación impugnatoria:

PRIMERO: Con fecha catorce de abril del dos mil cuatro, el Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete, estableció como pensión alimenticia a favor de su hijo la suma de ciento sesenta nuevos soles mensuales.

SEGUNDO. - Al haber transcurrido dos años desde que se estableció la pensión alimenticia, las necesidades de su hijo se han incrementado considerablemente, pues ha iniciado educación inicial de tres años, en el Colegio M.C.

TERCERO. - El demandado se encuentra en condiciones para poder acudir a su hijo con una nueva pensión, dado que se encuentra trabajando en el fundo San Pedro que se dedica a la exportación de frutales.

CUARTO. - El demandado viene cumpliendo en parte con sus obligaciones alimentarias a pesar de haber mejorado su situación económica, precisa que no tiene obligaciones similares a la del caso de autos.

QUINTO: La sentencia expedida, solo ha incrementado en un monto diminuto que no guarda relación con la cobertura de necesidades para el menor alimentista, ya que conforme a la boleta de pago del demandado percibe seiscientos cuarenta y dos nuevos soles con cuarenta y seis céntimo, y aplicando el porcentaje del veinticinco por ciento de sus haberes, da un total de ciento sesenta y cinco nuevos soles, suma que es diminuta, pues se incrementaría cinco nuevos soles, no habiéndose tenido en cuenta las necesidades urgente del menor alimentista, no habiéndose buscado en interés superior de dar lo mejor al menor alimentista.

2.3 NATURALEZA DEL AGRAVIO:

Precisa que el agravio que le ocasiona la apelada es de naturaleza moral y económica.

3.- CONCESORIO DE LA APELACIÓN: (A fojas setenta y seis y siguiente)

Se ha concedido recurso de apelación con efecto suspensivo en contra de la sentencia antes detallada, ello en mérito al recurso de apelación que obra de fojas setenta a fojas setenta y dos, dicho concesorio ha sido dictado mediante resolución número doce.

II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. -

Y; CONSIDERANDO. -

PRIMERO. - Que, considerando conforme al artículo 92 del Código de los Niños y Adolescente, por definición, se considera alimentos los necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. Además, por mandato del artículo 93 del citado cuerpo legal, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.

SEGUNDO: Que, además, el artículo 235 del Código Sustantivo, precisa que los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades.

TERCERO. - Que, tal como lo ha precisado la a quo, en aplicación del artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el juzgador en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, disponiendo en su parte final que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

III.-ANÁLISIS VALORATIVO

CUARTO. - Conforme ha expuesto la magistrada que suscribe la presente, en reiteradas e uniformes resoluciones, para que procesa una pensión de alimentos deben confluir copulativamente tres requisitos: a) La necesidad del solicitante, b) la capacidad económica o posibilidad de medios del obligado, y, c) norma legal que ampare el derecho.

QUINTO: Se ha impugnado la sentencia, solo en cuanto al monto de la misma, por tanto cabe merituar las necesidades del menor A.F.F. F., respecto a las necesidades del menor y las posibilidades de medios del demandado A. F. F. F.; respecto a la necesidades del menor, únicamente cabe evaluar su edad cronológica y desarrollo escolar, aspectos que se desprenden de la copia certificada de la partida de nacimiento obrante a fojas dos del expediente acompañado seguido sobre Alimentos entre las mismas partes, número 2004-214 y de la constancia de estudios a fojas tres de autos; siendo que desde el establecimiento de la pensión de alimentos fijada en el proceso acompañada, se han incrementado las necesidades del menor, tanto por su propio desarrollo cronológico, como por el inicio de su etapa escolar.

SEXTO: Respecto a las posibilidades económicas del obligado, se tiene de los documentos de fojas cinco, dieciséis y veinticinco de autos, en relación a lo expuesto del escrito de la demanda del expediente acompañado y del documento de fojas catorce del mismo expediente, que las posibilidades del obligado se han incrementado, por todo lo que bien cabe aumentar la pensión establecido originariamente, debiendo tenerse presente que si bien el demandado no ha acreditado obligaciones de igual clase, sin embargo ha acreditado con el documento de fojas cuarenta y siete que sigue una carrera profesional en la Universidad Privada S. B., además, aquí cabe meritarse que conforme ha transcurrido del proceso la demandante ha solicitado se asigne una pensión de alimentos en porcentaje de los ingresos del demandado.

SÉTIMO.- Se advierte autos que en la audiencia única a fojas cuarenta, la magistrada a cargo, dispuso se oficie al centro de trabajo del demandado a fin que informe respecto al haber mensual que percibe el demandado, sin embargo del análisis del proceso se advierte que dicha magistrada ha emitido sentencia sin recabar el referido medio probatorio ordenado de oficio; no obstante ello, la magistrada que suscribe la presente, no considera necesario el referido medio probatorio, dado que los ingresos del demandado se encuentran suficientemente acreditados con los documentos presentados por ambas partes a fojas, catorce, dieciséis y veinticinco del expediente.

OCTAVO.- Así, cabe analizar el porcentaje que por pensión de alimentos aumentada, asigno la magistrada del Juzgado de origen, en el veinticinco por ciento del total de sus ingresos del demandado, incluido gratificaciones y demás bonificaciones con la sola deducción de los descuentos de ley, porcentaje que efectuado el cálculo del mismo sobre los ingresos del demandado, no resulta incremento alguno del monto de la pensión de alimentos originaria, lo que condice con lo analizado en el quinto y sexto considerando.

NOVENO. - Siendo todo ello así, cabe confirmar la apelada y revocarse la recurrida únicamente en cuanto al monto impuesto, ordenando que la pensión de alimentos establecido en el expediente acompañado, al menor A. F. F. R., aumente de forma prudencial.

DÉCIMO. - Se desprende del escrito de apelación que obra de fojas setenta a setenta y dos, que el abogado J. L.W. R.M., abogado de la demandante, en el apartado PRETENSION IMPUGNATORIA, precisa que “pretendo que se eleven al Superior Jerárquico y en su oportunidad revoque dicha resolución y se declare infundada la

presente demanda” lo que, de no interpretarse en el contexto, perjudicaría a la accionante. Igualmente, al final de su escrito de apelación consigna: POR TANTO: Se sirva Señor Juez, tener interpuesta el presente recurso de apelación, pido que se tenga por presentada la demanda y darle tramite indicado.

Por las consideraciones expuestas, administración justicia a nombre de la Nación.

IV.- SE RESUELVE:

1.- CONFIRMAR la SENTENCIA consignada con resolución número diez, que obra de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y tres, mediante la cual se resolvió declarar fundada en parte la demanda de Aumento de Alimentos de fojas seis a ocho.

2.- REVOCAR la referida SENTENCIA únicamente en el extremo que ordena a A.F. F. F. acuda a su menor hijo A. F.F. R., con una nueva pensión mensual ascendente al VEINTICINCO POR CIENTO del total de sus ingresos, incluyendo gratificaciones y demás bonificaciones que le corresponda, con la sola deducción de los descuentos de ley ; **REFORMANDOLA**, se aumenta la pensión de alimentos fijada en el número de expediente número 2004-214 a favor del menor A.F. F. R. en el porcentaje ascendente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO del total de sus ingresos, incluyendo gratificaciones y demás bonificaciones que le corresponda con la sola deducción de los descuentos de ley, la misma que tendrá vigencia desde el día siguiente de la notificación con la demanda, con intereses legales, sin costas con costos.

3.- Se RECOMIENDA a la Magistrada P. M. G. mayor celo en el desempeño de sus funciones.

4.- Se recomienda al Abogado J. L. W. R. M., abogado de la demandante, mayor cuidado en el asesoramiento que presta y en la redacción de sus recursos.

5.- ORDENO la notificación a las partes, y que por secretaria se dé cumplimiento a la parte pertinente del artículo 383 del Código Procesal Civil. Autorizando el Secretario Judicial que suscribe por disposición Superior. Notifíquese.